

ESTATUTO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS”

Email: inst_bolivar_maderov@hotmail.com

MACHALA – EL ORO – ECUADOR

Contenido

CONSIDERANDO	7
TÍTULO I	9
DE LA NATURALEZA, DOMICILIO, PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS	9
CAPÍTULO I	9
DE LA NATURALEZA Y DOMICILIO	9
CAPÍTULO II	10
DE LA MISION, VISION, PLAN ESTRATÉGICO	10
CAPÍTULO III	11
PRINCIPIOS, POLÍTICAS, FINES, OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES	11
a) De Pertinencia y Vinculación con el Régimen de Desarrollo.-	12
b) De Autodeterminación para la Producción del Pensamiento y Conocimiento. -	12
c) De Autonomía Responsable. -	12
d) De Integralidad. -	13
e) De Coyuntura con Redes Nacionales Institucionales. -	13
f) De Cogobierno. -	13
g) De Generación de Conocimiento Inter y Transdisciplinario.-	13
h) De Igualdad de Oportunidades para Docentes, Estudiantes, Servidores Académicos y Trabajadores Administrativos. -	14
i) De Diálogo de Saberes. -	14
j) De Calidad. -	14
TITULO II	19
DEL PATRIMONIO Y BIENES, RECURSOS Y SALDOS	19
CAPÍTULO I PATRIMONIO	19
CAPÍTULO II	19
BIENES Y RECURSOS	19
Art. 14.- Recursos del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS”.-	20
CAPÍTULO III	20
RENDICIÓN DE CUENTAS	20
CAPÍTULO IV	21
FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROGRAMAS DE LAS COMISIONES Y COORDINACIONES PERMANENTES	21
CAPÍTULO V	23
CREACIÓN DE CARRERAS	23

TITULO III	23
ORGANIZACION ESTRUCTURAL	23
CAPÍTULO I	23
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS”	23
CAPÍTULO II	24
JUNTA ELECTORAL DEL ISTPBMV	24
TITULO IV	26
GOBIERNO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS”	26
CAPÍTULO I	26
CONSEJO DE REGENTES	26
CAPITULO II	27
ORGANO COLEGIADO SUPERIOR	27
Art.36.- PRINCIPIO DE COGOBIERNO DEL INSTITUTO SUPERIOR	27
Art. 41.- Funciones del Órgano Colegiado Superior. - Tendrá las siguientes funciones:	28
Art. 42.- Competencias del Órgano Colegiado Superior. - Tendrá las siguientes competencias:	29
Art. 43.- Responsabilidades del Órgano Colegiado Superior. - Tendrá las siguientes responsabilidades:	30
Art. 49.- Atribuciones de los miembros del Órgano Colegiado Superior	33
1.- Del/la Rector/a dentro del Órgano Colegiado Superior	33
2.- De el/la Vicerrector/a Académico dentro del Órgano Colegiado Superior.	33
3.- De la Secretaría General dentro del Órgano Colegiado Superior. -	33
4.- De las Comisiones dentro del Órgano Colegiado Superior. –	34
CAPÍTULO III	35
CONSEJO ACADÉMICO	35
Art. 53.- Funciones, Competencias y Responsabilidades del Consejo Académico.	35
Funciones:	35
Competencias:	36
Responsabilidades:	36
CAPÍTULO IV	37
CONSEJO DE CARRERAS	37
Funciones:	37
Competencias:	38

Responsabilidades:	38
CAPÍTULO V	38
COMISIONES PERMANENTES	38
Funciones:	39
Competencias:	39
Responsabilidades:	39
CAPÍTULO VI	40
COMISIÓN PRÁCTICAS PROFESIONALES	40
Funciones:	40
Competencias:	40
Responsabilidades:	41
CAPÍTULO VII	41
COMISION DE TITULACIÓN	41
Art. 73.- Funciones, Competencias y Responsabilidades de la Comisión del Trabajo de Titulación- Siendo las siguientes:	42
Competencias:	42
Responsabilidades:	42
CAPÍTULO VIII	43
COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DEL ISTPBMV	43
Funciones:	43
Competencias:	43
Responsabilidades:	43
CAPÍTULO IX	44
COMISIÓN VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DEL ISTPBMV	44
Funciones:	44
Competencias:	45
Responsabilidades:	45
c) Seleccionar a los estudiantes de las diferentes Carreras para cumplir con los objetivos y metas anuales en esta comisión;	45
CAPÍTULO X	45
COMISIÓN BIENESTAR ESTUDIANTIL	45
Art. 85.- Funciones, Competencias y Responsabilidades del Consejo de Bienestar Estudiantil tendrá las siguientes:	46
Competencias:	46
Responsabilidades:	46
TITULO V	47
DESIGNAR AUTORIDAD Y LOS ÓRGANOS DE APOYO	47

CAPÍTULO I	47
RECTOR O RECTORA	47
Art. 93.- Funciones del Rector/a.- El/la Rector/a de la Institución,	47
CAPÍTULO II	51
VICERRECTOR O VICERRECTORA ACADÉMICO/A	51
CAPÍTULO III	54
DE LOS PROMOTORES	54
CAPÍTULO IV	55
COORDINADORES DE LAS CARRERAS	55
CAPÍTULO V	57
COORDINADORES DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS	57
TITULO VI	59
EL PERSONAL ACADÉMICO, LOS/LAS ESTUDIANTES Y DEL PERSONAL EN GENERAL	59
CAPÍTULO I	59
PERSONAL ACADÉMICO	59
Art. 137.- Derechos de los y las docentes, los y las investigadores/as.-	61
CAPÍTULO II	62
DE LOS/LAS ESTUDIANTES	62
CAPÍTULO III	64
DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS	64
Art.143.- Son deberes de las y los servidores administrativos, empleados y trabajadores en general:	64
CAPÍTULO IV	65
DE LOS GRADUADOS	65
CAPÍTULO V	66
DEL PERSONAL CON DISCAPACIDAD	66
TITULO VII	66
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO	66
CAPÍTULO I	66
DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS	66
CAPÍTULO II	66
DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y MALLAS CURRICULARES	66
TITULO VIII	67
INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIACIÓN	67
CAPÍTULO I	67
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO	67

CAPÍTULO II	68
DE LAS INFRACCIONES	68
Art.156.-Son faltas muy graves las siguientes:	68
Art. 157.- Se consideran faltas graves, las siguientes:	70
Art.158.- Se consideran faltas leves, las siguientes:	70
Art. 159.- Falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos.	71
CAPÍTULO III	72
DE LAS SANCIONES	72
CAPÍTULO IV	72
DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS	72
CAPÍTULO V	72
DE LA MEDIACION	72
TITULO IX	73
CAPITULO I	73
DE BIENESTAR INSTITUCIONAL	73
DISPOSICIONES GENERALES	74
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	74
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	75
DISPOSICIONES FINALES	75

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLIVAR MADERO VARGAS”



RESOLUCIÓN OCS No. 001-2023 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS”

CONSIDERANDO

- Que,** El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.
- Que,** El Art. 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reforma publicada en el Registro Oficial No. 297 Suplemento del 02 de agosto de 2018, en el literal b) establece “Instituciones de Educación Superior.- Son instituciones del sistema de educación superior: Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados conforme la presente Ley”
- Que,** el Instituto Superior Tecnológico Particular “Bolívar Madero Vargas” es un establecimiento educativo particular con personería jurídica propia sin fines de lucro, fue creado mediante Resolución No. 2153 del 23 de Abril de 1998 por el Ministerio de Educación como Instituto Técnico y elevado a la categoría de Tecnológico con Resolución No. 626 del 15 de Junio del 2000 por el Ministerio de Educación y registrado por el ex Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP con el No. 07-006 del 12 de Octubre del 2001 y siendo parte del sistema de Educación Superior del Ecuador.
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art.161 del Capítulo I del Título IX, dispone “Carácter no lucrativo.- Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas. Para el efecto, las instituciones de Educación superior presentarán anualmente al Consejo de Educación Superior, un informe de auditoría externa, que será contratado por las instituciones de una lista de empresas auditoras previamente calificada por el Consejo de Educación Superior.”
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, publicado en el Registro Oficial No. 298 Suplemento de 12 de octubre de 2010, establece en el Art. 65 del Capítulo 3 que, “Gobierno de los institutos superior técnicos,

tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorio de artes, música superiores, se regularán por esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art.169, literal d) del Capítulo II del Título IX, establece las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en cuanto es “Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas;” y literal n) “Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las instituciones de Educación superior”.

Que, la Primera Disposición General de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que todas las instituciones que conforman el sistema de educación superior deben adecuar su estructura orgánica funcional y estatutaria al nuevo ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento De Las Instituciones De Educación Superior De Formación Técnica Y Tecnológica mediante la Resolución RPC-SO-04-No.057 -2019 el 30 de enero de 2019, estableciendo en la Disposición Transitoria Décima Primera “ Los Institutos superiores deberán actualizar sus estatutos y remitirlos al CES para su validación(...)”

Que, habiéndose dictado reformas a Ley Orgánica de Educación Superior publicado en el Registro Oficial No. 297 Suplemento el 2 de agosto del 2018 y su Reglamento General mediante Decreto 742 de 16 de mayo de 2018, es necesario actualizar y armonizar el Estatuto vigente con la nueva normativa; y,

Que, en el Art.13 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, emitida mediante Resolución del CES-RPC-SO- 04-No.057-2019 de 30 de enero 2019, prescribe “Estatuto Institucional.- Para su funcionamiento orgánico, los institutos superiores contarán con un estatuto institucional que deberá ser aprobado por Órgano Colegiado Superior (OCS) de la institución y entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de remitirlo al CES para su verificación”

El presente Estatuto Institucional ha sido elaborado en base a la normativa vigente de la LOES reformado el 02 de agosto del 2018; y el Órgano Colegiado Superior en Sesión Ordinaria del 15 de junio de 2023, y en uso de sus facultades legales:

RESUELVE

Expedir el

ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS” ESTATUTO INSTITUCIONAL

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA, DOMICILIO, PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y DOMICILIO

Art. 1. El Instituto Superior Tecnológico Particular “BOLIVAR MADERO VARGAS”, es una Institución de Educación Superior dedicado a la formación profesional en disciplinas tecnológicas; forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior Ecuatoriano, de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, con personería jurídica propia y capacidad de autogestión administrativa y financiera, sujeta a las competencias y atribuciones del Consejo de Educación Superior.

Se rige por las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, por la Constitución Política, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, y demás normativas que expida el CES, el presente Estatuto Institucional y sus reglamentos específicos.

Los organismos públicos que lo rigen son: el Consejo de Educación Superior (CES), el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para el cumplimiento de su misión, patrimonio propio, con tiempo de vida institucional indefinido, su representante legal es el Rector.

El Instituto Superior Tecnológico Particular “**BOLÍVAR MADERO VARGAS**” tiene su domicilio propio en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, República de El Ecuador. Fue creado por el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial No. 2153 del 23 de Abril de 1998 y transformado a Nivel Tecnológico mediante Resolución Ministerial No. 626 del 15 de Junio del 2000. Registrado en el **CONESUP** con el No. 07-006, del 12 de Octubre del 2001.

Su fundador y promotor fue el: El **Ingeniero Agrícola LUIS ORFELINO CARTUCHE BARREZUETA**, con cédula de identidad No. 0700246457, domiciliado en las calles Buenavista No. 2605 y Rocafuerte, de la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador.

El Instituto Superior Tecnológico Particular “**BOLIVAR MADERO VARGAS**” es una institución de educación superior dedicada a la formación académica orientada al diseño, ejecución y evaluación de funciones y procesos relacionados con la producción de bienes y servicios, incluyendo proyectos de aplicación, adaptación e innovación tecnológica.

Art. 2. Articulación con Planes de Creación de Oportunidades y el Plan Nacional de Ciencia, tecnologías, Innovación.- El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS” articulará sus actividades y programas de enseñanza con los objetivos y metas fijados dentro del Plan de Creación de Oportunidades.

De igual manera, la innovación, experimentación, investigación y aplicación de nuevas tecnologías se desarrollarán de forma articulada a los lineamientos, programas, proyectos y planificación que determine el Plan Nacional de Ciencia, Tecnologías e Innovación.

CAPÍTULO II

DE LA MISION, VISION, PLAN ESTRATÉGICO

Art. 3.- DE LA MISION.- Entregar a la sociedad profesionales con una elevada formación tecnológica y humanista, críticos, creativos, con sólidos conocimientos en la especialidad de Análisis de Sistemas, además con conocimientos en valores intelectuales, estéticos, referidos a la naturaleza y al medio ambiente, posibilitando su ingreso a trabajos dignos, capaces de contribuir al desarrollo de la sociedad ecuatoriana.

Art. 4.- DE LA VISION.- Son aspiraciones de esta Institución alcanzar niveles de eficiencia, los mismos que permitan:

- a) Ser diseñadores de proyectos innovadores y coherentes, para satisfacer las expectativas del educador, mercado laboral y comunidad.
- b) Promover la integración institucional mediante la participación y corresponsabilidad de los organismos educativos.
- c) Incentivar a las masas estudiantiles para que desarrollen acciones de transformación en las estructuras internas de la institución y la sociedad.
- d) Ser formadores de las clases sociales más desposeídas y desamparadas del cantón y la provincia.
- e) Ser parte activa de los procesos de transformación social que permitan rescatar el prestigio nacional y elevar el nivel de vida de nuestros pueblos.
- f) El egresado bolivariano tendrá un nivel superior al de otros similares gracias a la riqueza y eficiencia de nuestro currículo.
- g) Ser un referente nacional en la formación de tecnólogos de calidad, fundamentados en un modelo educativo moderno, investigación permanente y una eficiente gestión administrativa, en armonía con las demandas de la comunidad; vinculados al funcionamiento del Instituto.

Art. 5 Planes Estratégicos y Operativos.- El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS” elaborará los planes estratégicos de desarrollo institucional (PEDI) concebidos a mediano y largo plazo, planes operativos anuales (POA), en concordancia a su autonomía administrativa y financiera.

En cumplimiento al Art. 26 de la Ley Orgánica de Educación Superior, “Control de fondos no provenientes del Estado”, remitirá anualmente al CES, al CACES y a la SENESCYT los informes sobre la evaluación a los planes, los informes financieros debidamente auditados.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS, POLÍTICAS, FINES, OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Art. 6.- Principios.- El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS” se rige por los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador; y, principalmente, en la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI de

la UNESCO, en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Reglamento De Régimen Académico, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, y, el presente Estatuto constitutivo, con particular énfasis en los siguientes postulados:

a) De Pertinencia y Vinculación con el Régimen de Desarrollo.-

Consiste en responder a las expectativas y necesidades de la sociedad, la planificación nacional, al Plan de Creación y a la prospectiva de desarrollo científico y tecnológico regional y mundial.

El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS” garantizará el enfoque de su actividad académica hacia las necesidades de desarrollo local y regional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos y su vinculación a la sociedad, en atención a los principales problemas, necesidades y potencialidades del país, así como sus asuntos públicos; alineando sus planes estratégicos, operativos y acciones en el campo de la investigación científica.

La investigación básica, si bien no tuviera aplicación inmediata, será un mecanismo fundamental para el subsecuente desarrollo de la investigación aplicada y la resultante transferencia de tecnología e innovación.

b) De Autodeterminación para la Producción del Pensamiento y Conocimiento. -

El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS” garantizará el principio de autodeterminación que constituye la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, libertad de cátedra e investigación, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento y los avances científico-tecnológicos locales y globales;

c) De Autonomía Responsable. -

El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS” garantizará las efectivas relaciones de reciprocidad y cooperación con otras instituciones de educación superior, el Estado y la sociedad.

El ejercicio de la autonomía responsable consiste en la libertad de cátedra e investigación, elaboración de planes y programas de estudio, nombramiento de autoridades, personal académico, servidores

académicos/as y trabajadores administrativos/as, gestión de procesos internos y administración del patrimonio, y los criterios establecidos en el Art. 18, 45,46 y 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, vigente;

d) De Integralidad. -

El modelo académico del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR "BOLÍVAR MADERO VARGAS" procurará generar procesos de formación integral para el estudiante, además de impartir conocimientos científicos, generar capacidades analíticas y críticas, consolidar una conciencia ética y social que permita asumir la responsabilidad que la academia tiene para la resolución de los problemas del país y para mejorar las necesidades básicas insatisfechas de la sociedad;

e) De Coyuntura con Redes Nacionales Institucionales. -

El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR "BOLÍVAR MADERO VARGAS" asegurará la articulación con redes de investigación aplicada que permitan dar a conocer la producción de su entorno interno y externo, para lograr mejorar de manera continua la calidad de enseñanza aprendizaje en el Instituto a través de procesos de cooperación permanentes con aliados estratégicos del sector privado y otros centros de educación superior;

f) De Cogobierno. -

El principio de cogobierno consiste en la dirección compartida del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR "BOLÍVAR MADERO VARGAS" y la participación de los diferentes sectores sustantivos que conforman la comunidad institucional: docentes, estudiantes, graduados, servidores académicos/as y trabajadores administrativos/as en el gobierno de la Institución, en la elección de autoridades institucional, en la planificación y la aprobación de instrumentos normativos y demás que determine el presente Estatuto;

g) De Generación de Conocimiento Inter y Transdisciplinario.-

El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR "BOLÍVAR MADERO VARGAS" generará procesos de enseñanza-aprendizaje que se alimenten desde varias unidades: básica, profesional, titulación y aplicada para enriquecer, de esa manera, la generación del conocimiento desde una perspectiva más amplia, que permita generar más y mejores opciones para aportar al cumplimiento del Plan de Creación de Oportunidades.

h) De Igualdad de Oportunidades para Docentes, Estudiantes, Servidores Académicos y Trabajadores Administrativos. -

El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS” garantizará el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación por cuestiones de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición migratoria y/o socioeconómica o por discapacidad y procurará la equiparación de oportunidades para estas personas y su integración al sistema, para lo cual se considerarán medidas de acción afirmativa para los grupos de atención prioritaria, conforme lo establece la Constitución;

i) De Diálogo de Saberes. -

El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS” garantizará, mediante el modelo académico, la incorporación de un diálogo de saberes que permita cumplir con el mandato de la Ley Orgánica de Educación Superior sobre la inclusión y preservación de los saberes ancestrales. De esta forma, el diálogo de saberes busca enriquecer los procesos de aprendizaje; y,

j) De Calidad. -

El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS” se regirá por los máximos estándares de excelencia en sus actividades y programas académicos, a fin de asegurar el mejoramiento continuo en todos sus niveles de formación, capacitación e investigación.

Art. 7. Políticas. – El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS” adoptará mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las siguientes políticas y derechos, sin perjuicios de otros que contengan la Constitución de la República, las Leyes o Reglamentos afines:

- a) El acceso al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS” para los ecuatorianos/as mediante el fomento de programas académicos, cuyo mecanismo de aplicación estará contenido en el Reglamento Académico del Instituto, que guardará plena concordancia y coherencia con lo prescrito en el Art. 82 de la LOES, vigente y la normativa que el Consejo de Educación Superior (CES) dicte para el efecto;
- b) El acceso al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS” para los estudiantes extranjeros/as

residentes en el Ecuador y estudiantes extranjeros que tengan la condición de refugiados reconocidos por el Gobierno Ecuatoriano, mediante el fomento de carreras y programas académicos, de acuerdo a la normativa expedida;

- c) El ingreso y participación de los grupos históricamente excluidos o discriminados; de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, una vez superado y aprobado el respectivo proceso de admisión, para ello, se aplicarán políticas que respondan a medidas de acción afirmativa;
- d) Promover una cultura de calidad que permita crear un clima organizacional que nos lleve a la excelencia académica, basado en los valores que se comparten y en el compromiso del funcionamiento organizacional con eficiencia;
- e) Garantizar la autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento de acuerdo a lo establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica de Educación Superior, a fin de asegurar condiciones propicias para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco de los saberes, la universalidad del pensamiento y los avances científico- tecnológicos;
- f) La libertad investigativa de su personal académico en el marco de la Ley Orgánica de Educación Superior, para investigar en los distintos ámbitos de la ciencia, en respeto de los derechos fundamentales y de la naturaleza;
- g) Consolidar la formación integral de las personas promoviendo en los docentes y estudiantes el desarrollo de la investigación e innovación, que propicie el perfeccionamiento de la tecnología a fin de cubrir la demanda institucional, contribuyendo al desarrollo del país;
- h) Estimular y motivar al personal docente, administrativo y de apoyo, por obtener logros en beneficio institucional;
- i) Conceder recursos económicos para el sostenimiento de los procesos educativos, que permitan lograr, los objetivos institucionales, mediante el cumplimiento de las metas presupuestales establecidas;
- j) Asegurar a la comunidad institucional el cumplimiento de la normativa de educación superior emitida por las autoridades correspondientes, en particular por el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), en aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior vigente;
- k) Sembrar una formación profesional de calidad con valores, implementando diseños curriculares, que desarrollen competencias

laborales y capacidades emprendedoras que respondan a las características de una metodología pertinente para su desarrollo en base a la matriz productiva y el Plan de Creación de Oportunidades;

- l) La libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, conceptuada como la facultad del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS” y sus profesores/as para emprender temas de investigación aplicada y exponer con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en las Carreras, programas de estudio e investigación;
- m) Elaborar, aprobar y actualizar permanentemente el proyecto educativo institucional en coherencia con las políticas y propósitos institucionales;
- n) Apoyar de manera personalizada a los estudiantes a través de la Unidad de Bienestar Estudiantil que requieran asistencia en aspectos académicos y otros que afecten su rendimiento, mediante el desarrollo de actividades de tutorías;
- o) El ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad sean estudiantes, profesores/as, investigadores/as, servidores académicos/as y trabajadores administrativos/as, adicional al cumplimiento efectivo de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, las instalaciones académicas y administrativas adecuadas a sus necesidades, y las condiciones para que no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades;
- p) Brindar beneficios asistenciales de carácter económico y social a los estudiantes destacados por medio de becas académicas;
- q) Aplicar vínculos de colaboración a través de redes de nivel nacional, con instituciones de excelencia para fortalecer actividades académicas y de investigación;
- r) Responder la producción y generación de información pertinente, oportuna y de calidad que garantice una oferta educativa;
- s) Facilitar el ingreso de estudiantes a las Carreras profesionales tecnológicas que satisfagan los requerimientos del país;
- t) Promover la práctica de los valores éticos y morales.

Art. 8.- Fines. - INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS” además de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, promocionará e incorporará los siguientes fines institucionales:

- a) Ser una Institución orientada a la formación científica, tecnológica e investigativa, para el desarrollo del país;
- b) Estructurar carreras y programas académicos en torno a los ejes científico y tecnológico en el marco de la Constitución y el Plan de Creación de Oportunidades;
- c) Prestar servicios en los campos de su competencia, directamente o en colaboración con instituciones de educación superior; institutos de investigación; centros de investigación; y, otros organismos nacionales;
- d) Realizar investigación aplicada y tecnológica para promover la generación, asimilación, adaptación y aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos orientados al cambio de la matriz productiva del país en base al Plan de Creación de Oportunidades;
- e) Formar profesionales, académicos e investigadores con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, con comprensión de la realidad socioeconómica del país y de la región, con solvencia ética y pensamiento crítico y propositivo;
- f) Implantar procedimientos internos de autoevaluación con rigurosidad técnica y académica;
- g) Elaborar propuestas y planteamientos en busca de soluciones a los problemas del país en el marco del Plan de Creación de Oportunidades con profesionales de formación tecnológica y científica, en colaboración con organismos nacionales e internacionales y otros entes de la sociedad.

Art. 9.- Objetivos Estratégicos. - El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS” perseguirá los siguientes objetivos institucionales:

- a) Lograr la calidad de educación superior en cumplimiento de los principios establecidos en la ley de educación superior y demás normativas pertinentes al desarrollo educativo, reafirmando una formación integral de calidad, en todas sus dimensiones cognitivas, afectivas, actitudinales, aptitudinales, culturales, de investigación, valores éticos, morales, humanos, universales para una convivencia racional y humana.
- b) Brindar comodidad a nuestra comunidad en el establecimiento educativo mediante el servicio prestado en educación, ambiente físico, seguridad y salud ocupacional identificando los peligros, evaluando y valorando los riesgos.
- c) Asegurar el cumplimiento del proceso integral de selección, permanencia y formación de docentes calificados que permitan mejorar el proceso de enseñanza aprendizaje.

- d) Lograr una formación integral de calidad, en todas sus dimensiones cognitivas, afectivas, actitudinales, aptitudinales, culturales, de investigación, valores éticos, morales, humanos, universales para una convivencia racional y humana.
- e) Afectar el entorno a través de la investigación e innovación y desarrollo, respondiendo a fines y estrategias de generación de riqueza para la comunidad.
- f) Vincular a nuestros estudiantes con la sociedad a través del servicio prestado con sus conocimientos en empresas públicas y privadas afines a la oferta académica.
- g) Mantener niveles altos de autoevaluación con rigurosidad técnica y académica para cumplir con la validación de las autoridades competentes y alcanzar los más altos niveles de acreditación;
- h) Implementar medidas de acción afirmativa para asegurar la inclusión de los grupos de atención prioritaria conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador;
- i) Establecer alianzas con instituciones de educación superior, centros de formación y capacitación, centros de investigación nacionales y del exterior, que permitan el cumplimiento de su misión y visión;
- j) Los demás objetivos establecidos para la educación superior en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Reglamento de las instituciones de educación Superior de formación técnica y tecnológica y el Reglamento de Régimen Académico, vigentes y el presente Estatuto y demás normativa afín.

Art. 10.- Fomento de las Relaciones Interinstitucionales.- El Órgano Colegiado Superior (OCS) del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS” destinará los recursos económicos necesarios para el establecimiento de programas interinstitucionales de enseñanza con Instituciones con Carreras Tecnológicas Superiores a nivel nacional.

En el caso de programas interinstitucionales con Instituciones Nacionales, se suscribirá un convenio especial que será sometido a la aprobación y supervisión del Órgano Colegiado Superior (OCS)

Los programas interinstitucionales a desarrollarse servirán para fomentar actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

TITULO II

DEL PATRIMONIO Y BIENES, RECURSOS Y SALDOS

CAPÍTULO I

PATRIMONIO

Art. 11.- Patrimonio del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS”.- En ejercicio de su autonomía, el patrimonio está constituido por los bienes muebles e inmuebles y activos de propiedad de los patrocinadores que se transfieran al Instituto, mediante el respectivo instrumento jurídico y de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes; así como, los que se adquieran a futuro a cualquier título.

Art. 12.- Del destino del patrimonio de los bienes en caso de extinción de la Institución. - En caso de extinción del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS” se dará cumplimiento a lo establecido en el segundo y tercer inciso del Art. 41 de la ley Orgánica de Educación Superior del R.O. S 298 de 2010, “cuando se declare la extinción de una institución de educación superior que no reciba fondos públicos, su patrimonio será destinado a fortalecer a la educación superior pública o particular, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos” “

Previo y durante este proceso, las instituciones públicas y privadas deberán cumplir con todas sus obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con sus estudiantes.”

En caso de extinguirse el Instituto Superior Tecnológico Particular “Bolívar Madero Vargas” su patrimonio pasará a fortalecer a la educación superior pública.

CAPÍTULO II

BIENES Y RECURSOS

Art. 13.- Bienes del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR.-

- a) Los terrenos, edificios y otros inmuebles y valores de cualquier especie que hayan ingresado o ingresaren a su patrimonio, en virtud de la Ley o cualquier otro título;
- b) Los demás bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles que le sean transferidos o posea la custodia bajo cualquier título de acuerdo a la normativa aplicable; y, los demás contemplados en la Ley;
- c) Los legados, herencias o donaciones hechas al Instituto, sus Carreras, Laboratorios, Comisión Operativas de Investigación, Comisión de

Evaluación y Aseguramiento de la Calidad y Departamentos que la integren, una vez ingresados; y,

- d) Los muebles, libros, colecciones científicas, piezas de museo siempre y cuando las mencionadas no sean declaradas Patrimonio Cultural del Estado, apartados y útiles de investigación, experimentación y enseñanza; la propiedad intelectual y los semovientes.

Art. 14.- Recursos del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS”.-

Implementará los mecanismos de control y auditoría interna:

- a) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, en virtud de la responsabilidad académica, o que correspondan a estudios de tecnología superior;
- b) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y sea en beneficio de la Institución;
- c) Los derechos de explotación de patentes, marcas inventos y/o derechos intelectuales que correspondan a proyectos e investigaciones realizados por investigadores, académicos, docentes y estudiantes del Instituto, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior y de la Ley de Propiedad Intelectual;
- d) La comercialización de propiedad intelectual y otros derechos;

Se prohíbe la aceptación de recursos financieros, bienes muebles o inmuebles que provengan de movimientos o partidos políticos nacionales o extranjeros, así como, los que provengan de instituciones de carácter religioso.

Aquellos recursos que no provengan del financiamiento del Instituto se sujetarán a las disposiciones y regulaciones que emita el Consejo Superior de Educación (CES) mediante el respectivo Reglamento, cumpliendo con lo establecido en el Art. 26 de la LOES, vigente, “Control de fondos no provenientes del Estado”.

CAPÍTULO III

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 15.- Rendición Interna de Cuentas. - La Dirección Financiera establecerá las cuentas por pagar y las hará constar obligatoriamente en el Presupuesto del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS” del año siguiente, así como también los

saldos presupuestarios comprometidos para inversión en el desarrollo de ciencia y tecnología, proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico.

Art. 16.- Rendición social de Cuentas.- El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS” en el ejercicio de su autonomía responsable, a través de su representante legal, tiene la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad en el mes de mayo, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos tomando como base los informes de las Comisiones Administrativas, Académicas, de Investigación y de Gestión presentadas en el mes de enero de cada año, estableciendo la correlación entre planificación y evaluación.

Art.17.- Rendición de Cuentas al CES. - Anualmente la máxima autoridad ejecutiva del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS” realizará la rendición de cuentas y remitirá al Consejo de Educación Superior (CES) la información financiera necesaria para el control y auditoría de su financiamiento.

La rendición de cuentas deberá ser publicada en la página web del Instituto, el mismo que estará vinculado de manera obligatoria con el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

CAPÍTULO IV

FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROGRAMAS DE LAS COMISIONES Y COORDINACIONES PERMANENTES

Art. 18.- Asignación de recursos para becas de superior tecnología. - El Órgano Colegiado Superior en cumplimiento con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Reglamento de Formación Técnica y Tecnológica, destinará al menos el seis por ciento (6%) del presupuesto del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS” a becas de tecnología superior para los y las profesores/as e investigadores/as titulares, así como para la generación de publicaciones indexadas e investigación.

Art. 19.- Comisión de Bienestar Estudiantil y Becas. - El Órgano Colegiado Superior del ISTEPMV establecerá un Reglamento específico para el otorgamiento de becas o ayudas económicas dentro de la institución, las cuales deberán apoyar como mínimo al diez por ciento (10%) del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.

El otorgamiento de becas y ayudas económicas se realizará de manera concordante con las necesidades de los beneficiarios al comienzo del año lectivo y se seguirá lo establecido en el Art.77 y 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior Becas y ayudas económicas.

Art. 20.- Coordinación de Capacitación Docente y Educación Continua. –

De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, se destinará al menos el uno por ciento (1%) del presupuesto del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS” a la formación y capacitación de los y las profesores/as e investigadores/as, así como, se contemplarán los recursos necesarios para cubrir el período sabático al que tengan derecho los docentes e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo.

Anualmente INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS” remitirá a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación los informes correspondientes donde se detalle los gastos ejecutados en estas áreas.

Art. 21.- Coordinación de Vinculación con la Sociedad. -

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS” destinará los recursos financieros necesarios para la impartición de proyectos, programas y cursos de vinculación con la sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Académico que se aprobará para el efecto se destinará al menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del presupuesto.

Art. 22.- Comisión Permanente de Bienestar Institucional. -

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS” destinará los recursos financieros necesarios para la impartición de proyectos, programas y cursos para el bienestar institucional, se destinará al menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del presupuesto.

Art. 23.- Comisión Permanente de Investigación e Innovación. -

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS” destinará los recursos financieros necesarios para la impartición de proyectos, programas y cursos de Investigación e Innovación, aprobará para el efecto al menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del presupuesto.

Los mismos se guiarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

Art. 24.- Comisión Permanente de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad.-

El Instituto Superior Tecnológico Particular Bolívar Madero Vargas, destinará los recursos necesarios para el proceso de Evaluación interna, aprobará para el efecto al menos el 1.5% del presupuesto. La Comisión Permanente de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad estará presidida por el vicerrector. Su organización y estructura, así como sus funciones específicas constarán en el Reglamento de evaluación interna y aseguramiento de la calidad de la gestión institucional. Esta comisión tendrá como propósitos planificar el desarrollo institucional, así como organizar, ejecutar y fomentar el mejoramiento permanente de la calidad, a fin de garantizar una buena gestión institucional.

CAPÍTULO V

CREACIÓN DE CARRERAS

Art. 25.- De la creación de Carreras. - INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS”, de acuerdo a su desarrollo y a sus posibilidades financieras, una vez que las Comisiones Académicas respectivas emitan su informe, creará Unidades Académicas, Programas o Carreras, en los distintos niveles de formación académica, sometiéndolas a la aprobación definitiva del Consejo de Educación Superior (CES), según lo estipulado en la Ley Orgánica de Educación Superior, vigente.

TITULO III

ORGANIZACION ESTRUCTURAL

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS”

Art. 26.- Estructura Organizacional. - INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS” cuenta en su estructura organizacional con los siguientes órganos: colegiado, consejos y autoridades:

- 1.- Órgano Colegiado Superior
- 2.- Consejo De Regentes
- 3.- Consejo Académico
- 4.- Autoridades Ejecutivas
- 5.- Autoridades Académicas de las Carreras.
 - a) Coordinadores de Carrera
 - b) Coordinadores de Comisiones
- 6.- Unidades Administrativas de Apoyo subordinadas al Rectorado:
 - a) Vicerrector;
 - b) Jefe de Talento Humano
 - c) Jefe Financiero
 - d) Administrador General
 - e) Secretaria General

Los que generan actividades esenciales en los servicios académicos y los productos con los trabajadores administrativos para crear procesos sustanciales y cumplir con la misión y visión institucional.

- 7.- Unidades Académicas de Apoyo subordinados al Vicerrectorado Académico:
 - a) Coordinadores de Carreras;

- b) Jefe de Laboratorio
- c) Jefe de Biblioteca
- d) Comisiones Permanentes

8.- Unidades Académicas de Apoyo subordinados a la Coordinación de Carrera

- a) Coordinador de Vinculación con la Sociedad
- b) Coordinador de Seguimiento a Graduados y Acompañamiento a estudiantes
- c) Coordinador de Capacitación Docente y Educación continua
- d) Coordinador de Prácticas Pre profesionales
- e) Docentes titulares y auxiliares; y,
- f) Estudiantes regulares.

9.- Unidades Académicas de Apoyo subordinados a las Comisiones Permanentes

- a) Coordinador de Evaluación Interna
- b) Coordinador de Investigación e Innovación
- c) Coordinador de Bienestar Estudiantil y Becas
- d) Coordinador de Titulación

CAPÍTULO II

JUNTA ELECTORAL DEL ISTPBMV

Art. 27.- Junta Electoral. - Los miembros de la Junta Electoral serán designados por el Órgano Colegiado Superior del ISTPBMV, de conformidad con el Reglamento de Elecciones que se emitirá para el efecto.

La Junta regirá todos los procesos electorales de la Institución en forma transparente, imparcial y legítima.

Art. 28.- Responsabilidades. - La Junta Electoral tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Presentar, propuestas de reforma del Reglamento de Elecciones ante el Órgano Colegiado Superior;
- b) Promover, dirigir y promocionar los procesos eleccionarios, así como difundirlos resultados de estos;
- c) Garantizar la realización de procesos democráticos transparentes, secretos, universales, en equidad de género, con la presencia de veedores externos, cuando amerite;
- d) Convocar a elecciones, al menos con treinta días de anticipación, al período para el cual serán designadas las autoridades y los representantes, de acuerdo con el reglamento respectivo;
- e) Organizar y supervisar la realización de las elecciones de autoridades institucionales y representaciones a los órganos de cogobierno;

- f) Supervisar la elaboración del padrón electoral;
- g) Calificar e inscribir a los candidatos de acuerdo con la ley, el Estatuto y Reglamento correspondiente;
- h) Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos relacionados con el padrón y el proceso eleccionario, e informar al Órgano Colegiado Superior;
- i) Recibir las resoluciones de las apelaciones elevadas al Órgano Colegiado Superior relativas a materia electoral; y,
- j) Proclamar los resultados de las elecciones y comunicar al Órgano Colegiado Superior dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Art. 29.- Elección de los representantes al Órgano Colegiado Superior.- Los representantes de los y las docentes; los y las estudiantes; ante el Órgano Colegiado Superior del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS” serán elegidos mediante votación universal, secreta, directa, con equidad de género y obligatoria de los miembros de los estamentos, de acuerdo al Reglamento de Elecciones y Referendo que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior, en concordancia con la normativa vigente.

Los/as profesores/as, elegidos como miembros del Órgano Colegiado Superior estarán en funciones por el periodo de tres años. Los representantes estudiantiles que sean elegidos miembros al Órgano Colegiado Superior ejercerán sus funciones durante el periodo de un año. Todas estas dignidades podrán ser reelegidas, por una sola vez consecutiva o no.

Art. 30.- Requisitos para representantes del personal académico. - Para ejercer la representación, los y las profesores/as e investigadores/as deberán ser titulares.

Art. 31.- Requisitos para representantes de los/as estudiantes. - Los/as estudiantes ejercerán representación siempre que acrediten ser estudiantes regulares de la institución, poseer en el periodo académico anterior a la elección un promedio de calificación equivalente o superior a 8/10, no haber reprobado una o más asignaturas y haber aprobado al menos el 50% de su malla curricular actual.

TITULO IV

GOBIERNO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS”

CAPÍTULO I

CONSEJO DE REGENTES

Art. 32.- Fines.- Consejo de Regentes tendrá como principal función la de velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales, del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS”.

Art. 33.- Conformación.- De conformidad a lo que establece el Art. 47.1 de la LOES codificada, vigente; el Consejo de Regentes estará conformado por cinco miembros:

- Dos Representantes por los Promotores
- Tres Docentes a tiempo completo y de mayor antigüedad.

Art. 34.- Requisitos.- Acreditar ante el Órgano Colegiado Superior amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario y probidad.

Serán legalmente responsables por las decisiones y actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.

Art. 35.- Atribuciones.- Son atribuciones del Consejo de Regentes:

- a) Rendir cuentas e informar al Órgano Colegiado Superior de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones, establecidas en la LOES, Reglamento de Régimen Académico, Reglamento de Formación Técnica y Tecnológica y de estos Estatutos;
- b) Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución y la LOES, promoviendo la articulación con el Plan de Creación de Oportunidades;
- c) Elegir al Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, respetando el principio de alternabilidad;
- d) Solicitar la remoción del Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, respetando el debido proceso y conforme a los causales y al procedimiento determinado en la LOES y su Reglamento, Reglamentos expedidos por el CES;

- e) Conocer en última instancia la petición de los estudiantes, docentes y personal administrativo y sugerir al OCS políticas de solución;
- f) Gestionar alianzas estratégicas con otras instituciones públicas y privadas;
- g) Gestionar ante organismos nacionales e internacionales convenios macro de mutua cooperación;
- h) Observar el incumplimiento de la gestión o desempeño de las Comisiones, docentes y personal administrativo

CAPITULO II

ORGANO COLEGIADO SUPERIOR

Art.36.- PRINCIPIO DE COGOBIERNO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “BOLÍVAR MADERO VARGAS”. - El Cogobierno supone un elemento transversal y consustancial con respecto al ejercicio de la autonomía responsable.

Su aplicación permite la dirección compartida de la institución mediante la participación integral de su personal académico, estudiantes y trabajadores administrativos/as, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Art. 37.- Conformación del Órgano Colegiado Superior. - Se rige por el principio del cogobierno y estará integrado por:

- a) El/la Rector/a, quien ejercerá las funciones de Presidente;
- b) El Vicerrector Académico, quien ejercerá las funciones de copresidente;
- c) Dos representantes por los docentes, elegidos ;
- d) Un representante por los estudiantes, elegido;

Participarán en las sesiones del Órgano Colegiado Superior con derecho a voz Un representante del Consejo de Regentes y el Coordinador de Carrera, previamente invitado.

La Secretaria General Administrativa participará en calidad de Secretaria General con voz informativa.

Art.38.- Misión del Órgano Colegiado Superior. - Elaborar y aprobar las políticas, planificaciones, programaciones, reglamentos, normas y regulaciones para el desarrollo de los procesos académicos para una administración

eficiente, eficaz y honesta de los recursos del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS”

Art. 39.- Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior estará presidido por el/ la Rector/a. En caso de ausencia temporal o definitiva del Rector/a será subrogado por el/la Vicerrector Académico.

El/la titular de la Secretaría General, ejercerá las funciones de Secretario/a del Órgano Colegiado Superior y participará en las sesiones, con voz y sin voto y será responsable de las fuentes documentales institucionales.

Para la instalación y funcionamiento del Órgano Colegiado Superior se aplicará lo establecido por Art. 63 de la LOES vigente, “exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes.

Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior se tomarán por mayoría simple o especial.

Se requerirá mayoría especial de dos terceras partes de los votos totales (63%) ponderados en los siguientes casos:

- 1) Aprobar las reformas al Estatuto en orden de presentarlas al Consejo de Educación Superior (CES) para su verificación;
- 2) Aprobar el presupuesto anual;
- 3) Aprobar la creación de carreras y programas en orden de gestionar ante el Consejo de Educación Superior (CES) para su verificación.

En caso de igualdad en la votación, el/la Rector/a tendrá voto dirimente sobre los asuntos que resuelve el Órgano Colegiado Superior.

Art. 40.- Participación en el Órgano Colegiado Superior. - De conformidad al inciso segundo del Art.60 de la LOES, en la contabilización de participación en el Órgano Colegiado Superior, en ejercicio de su autonomía responsable, la participación de los/as estudiantes, será del veinticinco por ciento (25%), del total del personal académico con excepción del Rector y Vicerrector.

Art. 41.- Funciones del Órgano Colegiado Superior. - Tendrá las siguientes funciones:

- a) Posesionar a sus miembros;
- b) Convocar a elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico;
- c) Conocer y resolver sobre las excusas y renunciaciones de sus miembros;
- d) Analizar el Estatuto, así como los proyectos de reforma, previo a ser enviados para su verificación al Consejo de Educación Superior (CES);
- e) Definir principios, políticas, directrices y lineamientos encaminados a normar la organización y el funcionamiento administrativo, académico e investigativo de la Institución;

- f) Elaborar, previo el trámite ante el Consejo de Educación Superior (CES) para su revisión y aprobación, los proyectos de creación, reforma y supresión de Carreras, Unidades Académicas o similares;
- g) Supervisar los informes de cumplimiento y evaluación, que serán posteriormente puestos en conocimiento del Consejo de Educación Superior (CES);
- h) Emitir las políticas generales de docencia, formación, capacitación e investigación; así como, los planes anuales respectivos que serán parte del Plan Estratégico;
- i) Elaborar, previo el trámite ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y Consejo de Educación Superior (CES) para su verificación el Plan Estratégico y los planes operativos de desarrollo institucional para el mediano y largo plazo en concordancia con el Plan de Creación de Oportunidades.

Art. 42.- Competencias del Órgano Colegiado Superior. - Tendrá las siguientes competencias:

- a) Conocer y aprobar el presupuesto anual del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS” y su ejecución al término de cada ejercicio económico; aprobar los balances y las políticas para inversiones financieras; y, hacer el seguimiento de la ejecución eficiente de dicho presupuesto;
- b) Enviar anualmente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, tecnología e Innovación (SENESCYT) los presupuestos anuales y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico,, en cumplimiento con la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c) Revisar y aprobar en la proforma de su presupuesto anual las asignaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) vigente, correspondiente a:
 - 1) Publicaciones, las cuales estarán regidas por los respectivos reglamentos editoriales que serán emitidos oportunamente por el Órgano Colegiado Superior;
 - 2) Investigaciones científicas y académicas;
 - 3) Becas para los/las profesores/as como fondos para formación, capacitación y perfeccionamiento de cuerpo docente; así como,

años sabáticos; y,

- 4) Otro tipo de ayudas económicas que para el efecto apruebe el Órgano Colegiado Superior de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- d) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos por otras instancias de cogobierno y ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades del Instituto.
- e) Interpretar el presente Estatuto y demás normativa interna;
- f) Expedir, reformar o derogar la normativa interna y resoluciones de carácter general del Instituto;
- g) Conocer el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, presentado por el/ la Rector/a, para posterior conocimiento y aprobación del Consejo de Educación Superior (CES), conforme lo determina la Ley Orgánica de Educación Superior, vigente;
- h) Conceder licencias especiales que excedan de 20 días al Rector y/o Vicerrector Académico.

Art. 43.- Responsabilidades del Órgano Colegiado Superior. - Tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Dictar el Reglamento Interno para establecer el procedimiento interno y organizativo del Instituto; así como, el procedimiento de cómo se desarrollarán los concursos públicos de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de cátedra, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- b) Elaborar, previa la aprobación final del Consejo de Educación Superior (CES), los proyectos de creación, reestructuración o supresión de carreras, programa;
- c) Autorizar al Rector para aceptar herencias, legados y donaciones sujetas a cualquier tipo de condición para su perfeccionamiento, para celebrar contratos y contraer obligaciones por cantidades superiores a la fijada por el Órgano Colegiado Superior al inicio de cada año y enajenar o gravar sus bienes inmuebles o pignorar sus rentas cumpliendo con las disposiciones legales que para el efecto sean aplicables;

- d) Aprobar las matrículas, derechos y aranceles en concordancia con la educación de nivel tecnológico superior y los casos dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y las normas secundarias que para el efecto dicte el Consejo de Educación Superior (CES). Se considerará el principio de igualdad de oportunidades y la realidad socioeconómica de los estudiantes;
- e) Nominar, posesionar o destituir justificadamente a los miembros del Órgano Colegiado Superior, Comisiones conforme lo disponga la Ley y la normativa interna de la Institución. En el caso de los miembros elegidos por votación universal de los estamentos del Instituto, procederá la revocatoria del mandato utilizando, los mecanismos y procedimiento previstos en el Reglamento de Elecciones y Referendo del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS”;
- f) Autorizar la convocatoria para los concursos públicos de merecimientos y oposición para nombrar académicos titulares de acuerdo con la ley y los reglamentos correspondientes, conocer y resolver las apelaciones que se presenten en estos procesos;
- g) Constituirse como órgano de última instancia administrativa del Instituto, en el caso de sanciones disciplinarias impuestas a los/as estudiantes, profesores/as e investigadores/as, con respeto al debido proceso y cumpliendo del procedimiento y las disposiciones normativas que para el efecto establece el Reglamento Potestad Sancionadora, Sujetos Activos de la Infracción y Responsabilidad, emitido por el CES;
- h) Cumplir y hacer cumplir los resultados de referendos convocados por el Rector;
- i) Las demás competencias y responsabilidades señaladas en las Leyes, el presente Estatuto y la normativa interna.

Art. 44.- Sesiones del Órgano Colegiado Superior. –

Las sesiones del Órgano Colegiado Superior serán de dos tipos: ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán como mínimo una vez cada mes y se celebrarán regularmente en el día laborable que fije el/la Rector/a.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo por disposición del/la Rector/a o bien a solicitud escrita del veinticinco por ciento (25%) de sus miembros.

Cuando así lo disponga el/la Rector/a, las reuniones, ya sean ordinarias o extraordinarias, podrán ser de carácter virtual con la utilización de los medios

tecnológicos apropiados, con los registros que garanticen la legitimidad de estos actos.

Art. 45.- Convocatorias a las sesiones del Órgano Colegiado Superior.- El/la Rector/a convocará a las reuniones al Órgano Colegiado Superior a través de la Secretaría General.

La convocatoria contendrá: lugar, fecha, hora, orden del día y participantes.

La convocatoria y los informes serán enviados a los miembros del Órgano Colegiado Superior, por correo electrónico con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la celebración de la sesión. Se remitirán carpetas con documentos físicos en los asuntos que así lo requirieren.

La Secretaría General será la responsable de comunicar a las autoridades las resoluciones adoptadas. Cuando se trate de la aprobación de normas internas, la Secretaría General las pondrá en conocimiento de la comunidad institucional a través de la Cartelera y en la Plataforma Virtual.

Art.46.- Actas de la reunión del Órgano Colegiado Superior. - Las actas del Órgano Colegiado Superior serán firmadas por los miembros asistentes a la reunión. Las actas transcritas se enviarán a cada uno de sus miembros para su lectura, revisión y confirmación del contenido, por escrito o correo personal c/c.

De existir observaciones, estas serán enviadas, para su corrección y actualización, a la Secretaría General en el término de tres (3) días laborables después de la recepción del acta.

Las actas serán aprobadas en la próxima sesión como primer punto del orden del día.

Art.47.- Toma de Decisiones. - El Órgano Colegiado Superior dentro del Reglamento Interno establecerá los requisitos y el procedimiento específico para la toma de decisiones dentro del Rectorado y Vicerrectorado Académico, a fin que, estos puedan diseñar y aprobar planes y presupuestos o dicten políticas, directrices y estrategias en los ámbitos y espacios de su competencia.

La capacidad de dictar políticas, directrices, estrategias o ejecución presupuestaria se guiará por la coordinación y sinergia intra-institucional, a fin de que los procesos de cada uno se articulen con los objetivos y metas institucionales establecidas en la Plan Estratégico Anual.

Art. 48.- Referendo Institucional. - El Rector podrá convocar a referendo para consultar asuntos que considere de especial trascendencia para el desarrollo del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR "BOLÍVAR MADERO VARGAS"

El Órgano Colegiado Superior aprobará el Reglamento de Elecciones y Referendo, en el cual se detallará el mecanismo que permita convocar a referendo dentro de la Institución, en ningún caso se podrá coartar la capacidad del Rector de llamar a referendo.

Art. 49.- Atribuciones de los miembros del Órgano Colegiado Superior

1- Del/la Rector/a dentro del Órgano Colegiado Superior

El/la Rector/a, en su calidad de Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, ostenta su representación y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto;
- b) Presidir las sesiones del Órgano Consejo Superior;
- c) Orientar, dirigir y mantener el orden de los debates; y,
- d) Establecer las fechas en que sesionará el Órgano Consejo Superior, suspender sesiones, ponerles término y de acuerdo con la constatación que realice la Secretaría, declarar la inexistencia de quórum para iniciar una sesión.

En caso de ausencia temporal o definitiva, por caso fortuito, fuerza mayor o permisos relacionados de maternidad, paternidad o lactancia de el/la Rector/a, el Órgano Colegiado Superior estará presidido por el/la Vicerrector/a Académico.

2.- De el/la Vicerrector/a Académico dentro del Órgano Colegiado Superior.

El/la Vicerrector/a Académico, subrogará al Rector/a, y ejercerá sus funciones, en caso de ausencia temporal o definitiva.

El/la Vicerrector/a Académico desempeñara, además, las funciones que le encomendare el/la Rector/a o el Pleno del Órgano Colegiado Superior.

3.- De la Secretaría General dentro del Órgano Colegiado Superior. -

El/la Secretario/a General ejercerá las funciones de Secretario/a del Órgano Colegiado Superior y participará en las sesiones con voz y sin voto.

El/la Secretaria/o del Órgano Colegiado Superior, tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, legalizarlas con las firmas del Rector/a y con la suya propia;
- b) Legalizar y tramitar las resoluciones del Órgano Colegiado Superior, así como autorizar las certificaciones y documentos que se expidan;
- c) Asistir al/la Rector/a en las sesiones para asegurar el orden en los debates y la recepción de las votaciones;
- d) Asesorar jurídicamente al Órgano Colegiado Superior; y,
- e) Ejercer las demás funciones que le fueren encomendadas por el/la

Rector/ay las señaladas en la ley, el Estatuto y los reglamentos.

4.- De las Comisiones dentro del Órgano Colegiado Superior. –

El/la Rector/a podrá resolver la formación de comisiones transitorias o permanentes cuando la naturaleza de la materia así lo requiriera, de conformidad con el Reglamento que expida para el efecto el Órgano Colegiado Superior.

Las Comisiones podrán integrarse con los miembros del Órgano Colegiado Superior o incluir a otras autoridades institucionales, personal académico, estudiantes o funcionarios/as, en atención al asunto o tema de debate.

Las Comisiones elegirán de entre sus miembros un/a Presidente/a, un/a Copresidente/a y un Secretario/a con voz y voto, los mismos que serán convocados/as por su Presidente/a, por iniciativa propia o a petición de uno de sus miembros.

Las Comisiones podrán:

- a) Recabar los antecedentes que contribuyan al estudio de líneas de investigación, acción y trabajo en el tema o problema sometido a su conocimiento; comprobar los hechos o antecedentes necesarios; informar sobre el mérito de estos antecedentes; y, asumir las demás tareas que le encomendare el Rector;
- b) Solicitar la presencia de autoridades y funcionarios competentes del Instituto por razón de la materia objeto de participar a la Comisión;
- c) Pedir la comparecencia de otras personas competentes en la materia a efectos de informar y asesorar a la Comisión;
- d) Planificar, organizar, dirigir y coordinar el sistema académico en investigación e innovación, prácticas profesionales, trabajo de titulación, en lo administrativo con vinculación con la sociedad y bienestar institucional; y,
- e) Las demás funciones que le delegare el/la Rector/a.

Las conclusiones o informes de las comisiones, tienen carácter vinculante.

De todo lo actuado en las sesiones de las Comisiones se levantará un acta resumida elaborada por el/la Secretario/a, dejando constancia de la asistencia de sus integrantes.

A los informes de las Comisiones deben adjuntarse los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

El/la Rector/a fijará a las Comisiones el plazo para la emisión de informes, los mismos que deberán ser entregados a la Secretaría General, que deberá

informar al Rector/a el contenido de los mismos, para el tratamiento por los miembros del Órgano Colegiado Superior, en la sesión ordinaria siguiente.

CAPÍTULO III

CONSEJO ACADÉMICO

Art. 50.- Composición. - El Consejo Académico estará integrado por:

- a) El Vicerrector Académico;
- b) Los Coordinadores de Carreras; y,
- c) Los Coordinadores de Comisiones permanentes.

Art. 51.- Funcionamiento del Consejo Académico. - El Vicerrector preside oficialmente el Consejo, mientras que el presidente de la Comisión de Investigación e Innovación sirve como órgano ejecutivo en calidad de Copresidente; y, el secretario es uno de los coordinadores de una comisión permanente elegida por voto abierto del pleno.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Vicerrector/a será presidido por el/la Coordinador/a de la Comisión de Investigación e Innovación.

Art. 52.- Misión del Consejo Académico. - Elaboración y aprobación de los programas académicos, planificaciones y aprobación de mallas curriculares, reglamentos, normas y regulaciones en el marco legal del Reglamento de Régimen Académico vigente para que los desarrollos de los procesos académicos sean eficientes.

Art. 53.- Funciones, Competencias y Responsabilidades del Consejo Académico.

El Consejo Académico tendrá las siguientes:

Funciones:

- a) Servir de órgano consultor del Órgano Colegiado Superior en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional;
- b) Definir, priorizar y adoptar los programas de investigación que debe desarrollar el Instituto y evaluarlos anualmente previa aprobación del Órgano Colegiado Superior. En el caso de requerirse modificación o elaboración de pensum académicos, se remitirán al Consejo de Educación Superior (CES) para su revisión;
- c) Estudiar el currículo, pensum académico y propiciar su continuo mejoramiento, proponiendo modificaciones y ajustes;
- d) Supervisar centros de investigación interdisciplinarios;
- e) Asesorar al Órgano Colegiado Superior y/o Rector la orientación académica del Instituto y recomendar los objetivos y metas anuales;

Competencias:

- f) Someter a aprobación del Órgano Colegiado Superior, métodos que se estimen convenientes para facilitar las actividades académicas y de investigación;
- g) Proponer al Órgano Colegiado Superior la creación, modificación y terminación de unidades y programas académicos, de investigación y de servicio;
- h) Analizar el trabajo de los docentes y proponer recomendaciones para mejorarlos aprendizajes de los alumnos;

Responsabilidades:

- i) Diseñar estrategias para optimizar los servicios de tutoría y orientación educacional;
- j) Presentar al Rector planes de capacitación y perfeccionamiento docente;
- k) Considerar el presupuesto académico preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Órgano Colegiado Superior;
- l) Participar en la evaluación institucional anual; y,
- m) Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

Art. 54.- Sesiones del Consejo Académico. - Las sesiones del Consejo Académico se realizarán de forma ordinaria una vez al trimestre la primera semana de: febrero, mayo, agosto y noviembre.

Las sesiones extraordinarias serán propuestas por el/la Vicerrector/a por voluntad propia o bien a solicitud del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros.

El Vicerrector Académico como principal autoridad académica de la Institución es el encargado de establecer las agendas y coordinar las sesiones.

Art.55.- Convocatorias a las sesiones del Consejo Académico. - El/la Vicerrector/a convocará a las reuniones al Consejo Académico a través de el/la Secretario/a.

La convocatoria contendrá: lugar, fecha, hora, orden del día y participantes.

La convocatoria y los informes serán enviados a los miembros del Consejo Académico Institucional, por correo electrónico con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la celebración de la sesión.

Se remitirán carpetas con documentos físicos en los asuntos que así lo requieran.

La Secretaría será la responsable de comunicar a las autoridades las resoluciones adoptadas. Cuando se trate de la aprobación de normas internas.

Art. 56.- Actas de la reunión del Consejo Académico. - Las actas del Consejo Académico del Instituto serán firmadas por los miembros asistentes a

la reunión. Las actas transcritas se enviarán a cada miembro del Consejo Académico para su lectura, revisión y confirmación del contenido por escrito o correo personal c/c.

De existir observaciones, estas serán enviadas, para su corrección y actualización, a la Secretaría en el término de dos (2) días laborables después de la recepción del acta.

Las actas serán aprobadas en la próxima sesión como primer punto del orden del día.

Art. 57.- Toma de Decisiones. - Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes en la sesión.

CAPÍTULO IV

CONSEJO DE CARRERAS

Art. 58.- Composición. - El Consejo de Carreras estará integrado por:

- a) Los Coordinadores/as de Carreras; y,
- b) Los Coordinadores/as de Comisiones permanentes.

Art. 59.- Funcionamiento del Consejo de Carreras. - El Coordinador/a de Carrera con mayor número de estudiantes preside oficialmente el Consejo de Carreras, mientras que un Coordinador/a de Carrera con menor cantidad de estudiantes sirve como órgano ejecutivo en calidad de Copresidente/a.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Coordinador /a con mayor número de estudiantes será presidido por el/la Coordinadora/a de Carrera Copresidente/a.

Art. 60.- Misión del Consejo de Carreras. - Elaboración proyectos académicos, planificación de módulos, reglamentos, y regulaciones para el desarrollo de los procesos académicos, asegurar el cumplimiento de la LOES, reglamentos y disposiciones del Órgano Colegiado Superior, con eficiencia, eficacia y honestidad usando los recursos del Instituto

Art. 61.- Funciones, Competencias y Responsabilidades del Consejo de Carreras. - El Consejo de Carreras tendrá las siguientes:

Funciones:

- a) Regular la marcha académica y administrativa de las Carreras;
- b) Autorizar la incorporación de entidades académicas y culturales;
- c) Conocer y pronunciarse en asuntos académicos con otros órganos;
- d) Estudiar el currículo, pensum académico y propiciar su continuo mejoramiento, proponiendo modificaciones y ajustes;

Competencias:

- e) Aprobar y reformar los reglamentos académicos;
- f) Asesorar al Órgano Colegiado Superior del ISTBMV y/o Rector/a la orientación académica y recomendar los objetivos y metas anuales;
- g) Conocer y resolver solicitudes de los docentes y estudiantes de conformidad con los reglamentos existentes;

Responsabilidades:

- h) Proponer al Consejo Académico la creación, modificación y terminación de unidades, programas académicos; las comisiones: de investigación, prácticas, programas de titulación y vinculación con la sociedad;
- i) Concretar los objetivos académicos del Instituto;
- j) Ejecutar medidas disciplinarias en lo académico de acuerdo a lo establecido en los reglamentos internos;
- k) Articular, orientar, supervisar y evaluar el desarrollo de las unidades académicas;
- l) Coordinar proceso de evaluación interna; y,
- m) Realizar un trabajo cooperativo y de sinergia entre las diferentes coordinaciones de las comisiones permanentes.

Art. 62.- Sesiones del Consejo de Carreras. - Las sesiones del Consejo de Carreras se realizarán de forma ordinaria una vez por periodo en el mes de abril y de octubre.

Las sesiones extraordinarias serán propuestas por el/la Coordinador/a de Carreras con mayor número de estudiantes, por voluntad propia o bien a solicitud del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros.

El/la Coordinador/a de Carrera con mayor número de estudiantes como principal autoridad académica de la Institución es el/la encargado/a de establecer las agendas mensuales y coordinar las sesiones.

CAPÍTULO V

COMISIONES PERMANENTES

Art. 63.- Composición. - Las comisiones permanentes estarán integradas por:

- a) Vicerrector/a Académico/a;
- b) Los/las Coordinadores/as de Carreras;
- c) Los/las Coordinadores/as de Comisiones permanentes; y,
- d) Los/las Docentes de las Carreras.

Art. 64.- Funcionamiento de las Comisiones Permanentes. - El Vicerrector/a preside oficialmente la Comisión Permanente, mientras que el Coordinador/a de

Carrera con mayor cantidad de estudiantes sirve como órgano ejecutivo en calidad de Copresidente/a.

En caso de ausencia temporal o definitiva el Vicerrector será presidido por el/la Coordinador/a de la Carrera con mayor cantidad de estudiantes.

Art.65.- Funciones, Competencias y Responsabilidades de las Comisiones Permanentes, tendrán las siguientes:

Funciones:

- a) Promover la articulación con redes institucionales a nivel nacional;
- b) Supervisar las líneas de acción en investigación en cada Carrera;
- c) Supervisar las líneas base en vinculación con la comunidad en cada Carrera;
- d) Supervisar los programas de titulación de cada Carrera;
- e) Supervisar los programas de prácticas profesionales de la Carrera;
- f) Supervisar los programas de bienestar estudiantil de la Carrera;
- g) Designar al personal académico como coordinadores de las comisiones permanentes;

Competencias:

- h) Orientar, supervisar, presentar y evaluar las actividades de los docentes y estudiantes en las comisiones de investigación, vinculación, bienestar, prácticas y trabajos de titulación;
- i) Programar, dirigir y controlar los calendarios de prácticas de los estudiantes con los docentes en las empresas;
- j) Elaborar y presentar ante los consejos el presupuesto de cada comisión;

Responsabilidades:

- k) Asesorar al Órgano Colegiado Superior en las líneas de acción, líneas base de las comisiones para recomendar los objetivos y metas anuales;
- l) Solicitar informes mensuales a los coordinadores de comisiones permanentes de cada carrera; y,
- m) Ejercer las demás funciones, competencias y responsabilidades afines o complementarias que se dicten por los otros Consejos.

Art. 66.- Sesiones de la Comisiones Permanentes de las Carreras. - Las sesiones de la Comisiones Permanentes de las Carreras se realizarán de forma ordinaria una vez al mes, todos los meses del año.

Las sesiones extraordinarias serán propuestas por el/la Vicerrector/a por voluntad propia o bien a solicitud del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros.

El/la Vicerrector/a Académico/a como principal autoridad académica de la Institución es el/la encargado/a de establecer las agendas mensuales y coordinar las sesiones.

Art. 67.- Decisiones. - Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes en la sesión.

CAPÍTULO VI

COMISIÓN PRÁCTICAS PROFESIONALES

Art. 68.- Composición. - La Comisión de Prácticas Pre profesionales estará integrado por:

- a) El/la Coordinador/a de Prácticas Pre profesionales de cada una de las Carreras, por delegación del Órgano Colegiado Superior;
- b) Un representante de los estudiantes de cada Carrera; y,
- c) Un miembro del personal administrativo, designado por Recursos Humanos;
- d) Presidirá el/la Coordinador/a de la Carrera de mayor número de estudiantes.

De los Coordinadores de menor cantidad de estudiantes se elegirá Vicepresidente/a, y el miembro del personal administrativo ejercerá la Secretaría de la Comisión.

Art. 69.- Funciones, Competencias y Responsabilidades del Consejo de Prácticas Pre profesionales, tendrá las siguientes:

Funciones:

- a) Servir de órgano consultor del Órgano Colegiado Superior del Instituto en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional;
- b) Estudiar, definir, priorizar y adoptar los programas de prácticas profesionales que debe desarrollar los estudiantes del Instituto; y,
- c) Promover normas de conducta para los estudiantes y estándares de comportamiento en las Empresas gestoras.

Competencias:

- d) Programar, dirigir y controlar las líneas de acción de investigación e innovación con los programas, proyectos y módulos aplicables a las asignaturas, seminarios o talleres;
- e) Ayudar y trabajar con los docentes y estudiantes seleccionados en cada línea de acción;
- f) Estudiar, definir, priorizar y adoptar los programas de investigación que debe desarrollar los estudiantes del Instituto;

Responsabilidades:

- g) Seleccionar al estudiante de la Carrera para cumplir con los objetivos y metas anuales en esta Comisión;
- h) Promover a los estudiantes con certificaciones en cada periodo con el número de horas aprobadas en esta Comisión.

Art. 70.- Sesiones del Consejo de Prácticas Profesionales. - Las sesiones de La Comisión Permanente de Prácticas Profesionales se realizarán una vez al trimestre de manera ordinaria.

Las sesiones extraordinarias serán propuestas por el/la Coordinador/a de la Carrera de mayor número de estudiantes a voluntad propia o bien a solicitud del veinticinco por ciento (25%) de sus miembros.

Las sesiones serán presididas por el/la Coordinador/a de la Carrera de mayor número de estudiantes y las actas de reunión serán realizadas por el Secretario.

Art. 71- Toma de Decisiones y Quórum. - Un tercio total de los miembros de la Comisión Permanente de Prácticas Profesionales constituyen el quórum (60%).

Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los presentes en la reunión.

CAPÍTULO VII

COMISION DE TITULACIÓN

Art. 72.- Composición. - La Comisión Permanente del Trabajo de Titulación estará integrado por:

- a) Un/una Coordinador/a de Trabajo de Titulación de cada una de las Carreras, por delegación del Órgano Colegiado Superior;
- b) Un/una representante de los estudiantes de cada Carrera en Tecnología Superior; y,
- c) Un miembro del Personal Administrativo.

Presidirá la Comisión el/la Coordinador/a de la Carrera de mayor número de estudiantes

De los Coordinadores de menor cantidad de estudiantes se elegirá Vicepresidente/a, y el miembro del personal administrativo ejercerá la Secretaría de la Comisión

Art. 73.- Funciones, Competencias y Responsabilidades de la Comisión del Trabajo de Titulación- Siendo las siguientes:

Funciones:

- a) Aprobar los diversos modelos de titulación, adoptados para cada Carrera,
- b) Asignar los docentes tutores encargados de asesorar con los estudiantes las actividades de titulación en cada periodo académico según las líneas de investigación de cada una de las Carreras;

Competencias:

- c) Programar, dirigir y controlar las líneas de acción de investigación e innovación en los trabajos de Titulación y el examen complejo; mediante módulos de realización de seminarios o talleres; Incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la Carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión;
- d) Trabajar con los docentes en la elaboración de esquemas de investigación de acuerdo a las Carreras;
- e) Estudiar, definir, priorizar y adoptar los programas de investigación que debe desarrollar los estudiantes del Instituto;

Responsabilidades:

- f) Seleccionar a los docentes directores de trabajos de titulación afines a cada Carrera
- g) Realizar seguimientos de ejecución de los parámetros establecidos en los trabajos de titulación
- h) Preparar los temarios de los exámenes complejos para cada Carrera, tomar el examen y procesar los resultados.
- i) Planificar la defensa de trabajo de titulación, hasta su incorporación.

Art. 74.- Sesiones del Consejo de Trabajo de Titulación. - Las sesiones de la Comisión Permanente de Trabajo de Titulación se realizarán una vez al trimestre de manera ordinaria.

Las sesiones extraordinarias serán propuestas por el/la Coordinador/a de la Carrera de mayor número de estudiantes voluntad propia o bien a solicitud del veinticinco por ciento (25%) de sus miembros.

Art. 75- Toma de Decisiones y Quórum. - Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los presentes en la reunión. Un tercio total de los miembros de la Comisión Permanente de Trabajo de Titulación constituyen el quórum (60%).

CAPÍTULO VIII

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DEL ISTPBMV

Art. 76.- Composición. - La Comisión Permanente de Investigación e Innovación estará integrado por:

- a) El Coordinador de Investigación e Innovación que es miembro del personal académico;
- .
- b) Un representante de los estudiantes de cada Carrera en tecnología superior;
- c) Un miembro del personal administrativo

Presidirá la Comisión el/la Coordinador/a de la Carrera de mayor número de estudiantes

De los Coordinadores de menor cantidad de estudiantes se elegirá Vicepresidente/a, y el miembro del personal administrativo ejercerá la Secretaría de la Comisión.

Art.77.- La Comisión Permanente de Investigación e Innovación, tendrá las siguientes:

Funciones:

- a) Seleccionar al estudiante de la Carrera para cumplir con los objetivos y metas anuales en esta comisión;
- b) Promover a los estudiantes con certificaciones el número de horas aprobadas en esta comisión.

Competencias:

- c) Programar, dirigir y controlar las líneas de acción de investigación e innovación con los programas, proyectos y módulos aplicables a las asignaturas, seminarios o talleres;
- d) Ayudar y trabajar con los docentes y estudiantes seleccionados en cada línea de acción;
- e) Estudiar, definir, priorizar y adoptar los programas de investigación que debe desarrollar los estudiantes;

Responsabilidades:

- a) Seleccionar al estudiante de la Carrera para cumplir con los objetivos y metas anuales en esta comisión;

- b) Promover a los estudiantes con certificaciones en cada periodo el número de horas aprobadas en esta comisión.

Art. 78.- Sesiones del Consejo de Investigación e Innovación. - Las sesiones de la Comisión Permanente de Investigación e Innovación se realizarán una vez al trimestre de manera ordinaria.

Las sesiones extraordinarias serán propuestas por el/la Coordinador/a de la Carrera de mayor número de estudiantes voluntad propia o bien a solicitud del veinticinco por ciento (25%) de sus miembros.

Art. 79.- Toma de Decisiones y Quórum. - Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los presentes en la reunión. Un tercio total de los miembros de la Comisión Permanente de Investigación e Innovación constituyen el quórum (60%).

CAPÍTULO IX

COMISIÓN VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DEL ISTPBMV

Art. 80.- Composición. - La Comisión Permanente de Vinculación con la Sociedad estará integrado por:

- a) El/la Coordinador/a de Vinculación con la Sociedad es miembro del personal académico de cada Carrera;
- b) Un representante de los estudiantes de cada Carrera; y,
- c) Un miembro del personal administrativo.

Presidirá la Comisión el/la Coordinador/a de la Carrera de mayor número de estudiantes

De los Coordinadores de menor cantidad de estudiantes se elegirá Vicepresidente/a, y el miembro del personal administrativo ejercerá la Secretaría de la Comisión.

Art. 81.- La Comisión Permanente de Vinculación con la Comunidad, tendrá las siguientes funciones:

Funciones:

- a) Servir de órgano consultor del Órgano Colegiado Superior en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional;
- b) Gestionar los proyectos de vinculación con la sociedad;
- c) Estudiar, definir, priorizar y adoptar los programas que deben desarrollar los estudiantes del ISTPBMV; y,
- d) Promover normas de conducta para los estudiantes y estándares de comportamiento en la relación con la sociedad.

Competencias:

- a) Promover la calidad en la ejecución de los proyectos de relación con la sociedad;
- b) Promover la calidad de vida de los miembros de la sociedad vinculada.

Responsabilidades: _

- c) Seleccionar a los estudiantes de las diferentes Carreras para cumplir con los objetivos y metas anuales en esta comisión;
- d) Promover a los estudiantes con certificaciones en cada periodo el número de horas aprobadas en esta comisión.

Art. 82.- Sesiones del Consejo de Vinculación con la Sociedad. - Las sesiones de La Comisión Permanente de Vinculación con la Sociedad se realizarán una vez al trimestre de manera ordinaria.

Las sesiones extraordinarias serán propuestas por el Presidente voluntad propia o bien a solicitud del veinticinco por ciento (25%) de sus miembros.

Las sesiones serán presididas por el Presidente y las actas de reunión serán realizadas por el Secretario.

Art. 83- Toma de Decisiones y Quórum. - Las decisiones de tomarán por la mayoría simple de los presentes en la reunión. Un tercio total de los miembros de la Comisión Permanente de Vinculación con la Comunidad constituyen el quórum (60%).

CAPÍTULO X

COMISIÓN BIENESTAR ESTUDIANTIL

Art. 84.- Composición. - La Comisión Permanente de Bienestar Estudiantil estará integrado por:

- a) El/la Coordinador/a de Bienestar Estudiantil es miembro del personal académico de cada Carrera;
- b) Un representante de los estudiantes de cada Carrera; y,
- c) Un miembro del personal administrativo.

Presidirá la Comisión el/la Coordinador/a de la Carrera de mayor número de estudiantes

De los Coordinadores de menor cantidad de estudiantes se elegirá Vicepresidente/a, y el miembro del personal administrativo ejercerá la Secretaría de la Comisión.

Art. 85.- Funciones, Competencias y Responsabilidades del Consejo de Bienestar Estudiantil tendrá las siguientes:

Funciones:

- a) Servir de órgano consultor del Órgano Colegiado Superior en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional;
- b) Estudiar, definir, priorizar y adoptar los programas de bienestar estudiantil a desarrollar en beneficio de los estudiantes del ISTEPBMV;
- y,
- c) Ofrecer servicios asistenciales de consultorías.

Competencias:

- a) Supervisar, orientar e informar las actividades del bienestar estudiantil;
- b) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de la Dirección, así como de la evaluación de sus resultados;

Responsabilidades:

- a) Facilitar la obtención de estímulos, ayudas económicas y becas;
- b) Evaluar anualmente los procesos, previa aprobación del Órgano Colegiado Superior ISTEPBMV.

Art. 86.- Sesiones del Consejo de Bienestar Estudiantil. - Las sesiones de La Comisión Permanente de Bienestar Estudiantil se realizarán una vez al trimestre de manera ordinaria.

Las sesiones extraordinarias serán propuestas por el Presidente voluntad propia o bien a solicitud del veinticinco por ciento (25%) de sus miembros.

Las sesiones serán presididas por el Presidente y las actas de reunión serán realizadas por el Secretario.

Art.87- Toma de Decisiones y Quórum. - Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los presentes en la reunión. Un tercio total de los miembros de la Comisión Permanente de Bienestar Estudiantil constituyen el quórum (60%).

Art. 88.- Funcionamiento del Consejo de las Comisiones Permanentes de la Carrera. - El Coordinador de la Carrera preside oficialmente la Comisión Permanente de la Carrera, mientras que uno de los Coordinadores de una Comisión de la Carrera con mayor cantidad de estudiantes sirve como órgano ejecutivo en calidad de Copresidente.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Coordinador será presidido por el/la Coordinador/a de una Comisión de la Carrera con mayor cantidad de estudiantes

TITULO V

DESIGNAR AUTORIDAD Y LOS ÓRGANOS DE APOYO

CAPÍTULO I

RECTOR O RECTORA

Art. 89.- Elección. - El/la Rector/a será elegido por el Consejo de Regentes, en aplicación al literal c) del Art. 47.2 de la LOES, vigente, respetando los requisitos para ser Rector/a y el principio de la alternabilidad.

Se respetará la igualdad de género y de oportunidades para la integración de autoridades académicas.

Art. 90- Procedimiento para la elección – El Órgano Colegiado Superior presentará al Consejo de Regentes una terna de candidatos, de la cual éste elige al Rector o Rectora y Vicerrectora o Vicerrector.

En caso de que el Consejo de Regentes no esté de acuerdo con la terna, el Órgano Colegiado Superior deberá presentar una nueva terna de la cual el Consejo de Regentes elige al Rector o Rectora y Vicerrectora o Vicerrector.

Podrán participar de las sesiones del Consejo de Regentes con voz pero sin voto.

Se elegirá por votación de mayoría absoluta, es decir, cuando se obtenga más de la mitad de votos de los miembros del Consejo de Regentes.

Art. 91.- Perfil de candidato para El/la Rector/a.- Es la máxima autoridad ejecutiva del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS” y ejerce su representación legal, judicial y extrajudicial, conforme lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para ser electo/a, deberá cumplir lo establecido en el Art.115.7 de la Ley Orgánica de Educación Superior, vigente:

Art. 92.- Tiempo de duración del cargo de/la Rector/a.- El/la Rector/a de la Institución, ejercerá sus funciones, a tiempo completo, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Art. 93.- Funciones del Rector/a.- El/la Rector/a de la Institución,

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, Reglamento de Régimen Académico, Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológicas; y, Resoluciones y Reglamentosemanados por el Consejo de Educación Superior,

- b) Las disposiciones y políticas del Órgano Colegiado Superior del ISTEPBMV en el presente Estatuto; y, en toda la normativa institucional que fuere aplicable; y,
- c) Someter a consideración del Órgano Colegiado Superior del ISTEPBMV los proyectos de reglamentos convenientes para la marcha académica e institucional;
- d) Convocar y presidir el Órgano Colegiado Superior del ISTEPBMV;
- e) Dar las directrices y lineamientos para el/la Vicerrector/a, los/las Coordinadores/as de Carreras, los/las Coordinadores/as de Comisiones permanentes, los/las jefes/as departamentales; para el cumplimiento de sus funciones.
- f) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades académicas y administrativas, económicas y financieras, de acuerdo con las políticas y lineamientos definidos por el Órgano Colegiado Superior del ISTEPBMV.

Art.94.- Reelección del Rector/a.- El/la Rector/a de la Institución, podrá ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez, para el ejercicio de las competencias establecidas en el presente Estatuto.

Una vez concluidas las funciones de Rector/a, de conformidad al Art. 52 de la LOES, vigente, pasará a desempeñar las funciones que se encontraba realizando antes de ejercer su cargo, con la remuneración que le corresponde en su cargo.

Art.95.- Ausencia del Rector/a.- En caso de ausencia temporal de hasta noventa días del Rector/a, se considera ausencia temporal justificada:

- a) Enfermedad;
- b) Viajes dentro y fuera del país;
- c) Contingencia familiar;
- d) Vacaciones de acuerdo a la ley;
- e) Discapacidad temporal;
- f) Caso fortuito; y/o,
- g) Fuerza mayor.

Se considera ausencia definitiva si se configura alguno de los siguientes casos:

- a) Renuncia o excusa voluntaria de las funciones aceptada por el Órgano Colegiado Superior del ISTEPBMV;
- b) Ser declarado en estado de interdicción por la autoridad judicial correspondiente;
- c) La ausencia injustificada mayor a noventa (90) días;
- d) Por abandono del cargo sin causa justificada, por más de treinta días;
- y,
- e) Por muerte.

De conformidad al Reglamento a la LOES vigente, prescribe en el Art. 14, tercer inciso: “a falta de los/as vicerrectores/as, subrogará o reemplazará al Rector/a, el /la Coordinadora de Carrera más antigua.

De conformidad al Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica Tecnológica, Art. 49 Atribuciones y responsabilidades del vicerrector, en el literal c), dispone” subrogar al Rector en ausencia temporal y reemplazarlo cuando fuera definitiva hasta completar el periodo para el Rector/a fue designado , de conformidad con la normativa vigente y su estatuto institucional”

Art. 96.- Responsabilidades del Rector/a.- En calidad de autoridad ejecutiva, el/la Rector/a tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Designar al Órgano Colegiado Superior tres candidatos para nombrar a las autoridades académicas y administrativas de libre nombramiento y remoción de acuerdo con los procedimientos establecidos en las Leyes y sus Reglamentos;
- b) Presentar al Órgano Colegiado Superior el Presupuesto General Anual de la Institución para su aprobación;
- c) Velar por la correcta recaudación e inversión de las rentas;
- d) Aprobar el Plan Anual de Contratación;
- e) Autorizar la contratación de obras, bienes, servicios, incluidos los de consultoría;
- f) Nombrar y contratar docentes, servidores académicos/as y trabajadores administrativos/as a petición de las Direcciones y Departamentos correspondientes, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la LOESy reglamentos vigentes;
- g) Presentar el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) al Órgano Colegiado Superior para su aprobación, para su posterior remisión Consejo de Educación Superior (CES) y al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el trámite correspondiente de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);
- h) Presentar el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, a la Comunidad Institucional, al Consejo de Educación Superior (CES) y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnologías e Innovación. El informe en cuestión constará en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior y será publicado en un medio que garantice su difusión masiva;
- i) Establecer las políticas, directrices estratégicas, lineamientos y metodologías a seguir en el diseño, ejecución y monitoreo de la planificación estratégica institucional para ser presentado ante El Órgano Colegiado Superior;
- j) Dirigir la ejecución de las actividades académicas; y, comisiones de investigativas, administrativas y de vinculación con la sociedad;
- k) Expedir acuerdos, instructivos o manuales internos, para la organización y el funcionamiento institucional;
- l) Organizar las Comisiones Permanentes;
- m) Delegar a las autoridades académicas y administrativas las funciones que correspondieren para una eficiente gestión institucional;
- n) Suscribir convenios y contratos de acuerdo a las resoluciones establecidas por el Órgano Colegiado Superior del ISTEPBMV con

- fundaciones, corporaciones, empresas públicas o compañías de economía mixta, empresas mixtas, así como la constitución de consorcios, asociaciones y alianzas estratégicas y demás personas jurídicas permitidas en la legislación ecuatoriana; y,
- o) Las demás competencias que le fueren propias, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativavigente.

Art. 97- Unidades Administrativas de Apoyo subordinadas al Rectorado. -

La gestión institucional se realizará a través de unidades de apoyo y de asesoría cuya organización integración, deberes y atribuciones constará en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos que será aprobado por el Órgano Colegiado Superior ISTEPBMV. Las dependencias de apoyo que reportarán directamente al Rector/a son las siguientes:

- a) Vicerrector Académico con todas las Carreras.
- b) Las Comisiones Permanentes cuya misión es coordinar, planificar y dirigir las administrativas como son: de vinculación con la sociedad y bienestar institucional; y, las académicas de investigación e innovación, trabajo de titulación y prácticas profesionales.
- c) Departamento Financiero, cuya misión es gestionar y administras los servicios administrativos y de infraestructura física, así como coordinar la consecución de los planes, programas y proyectos necesarios para el desarrollo administrativo con todos los procesos institucionales del ISTEPBMV.
- d) Departamento de Desarrollo, cuya misión es obtener apoyo financiero de fuentes privadas mediante la promoción de logros del ISTEPBMV en los medios.
- e) Departamento Jurídico, cuya misión es brindar asesoría legal en la aplicación y cumplimiento del marco legal y normativo que regula el funcionamiento del ISTEPBMV, asegurando que las actuaciones se encuentren enmarcadas en el ordenamiento jurídico vigente.
- f) Departamento de Talento Humano, cuya misión es articular, coordinar e impulsar el desarrollo del talento humano; y, ejecutar los procesos de reclutamiento, dando seguimiento y evaluando las políticas, estrategias y programas del ISTEPBMV.
- g) Departamento de Planificación y Gestión Estratégica, cuya misión es planificar y coordinar la gestión estratégica institucional, a través de procesos técnicos y sistemáticos de planificación, con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas institucionales definidas por las autoridades del ISTEPBMV, así como los determinados en la Constitución de la República y el Plan de Creación de Oportunidades.
- h) Departamento de Bibliotecas, cuya misión es planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos y financieros destinados al mejoramiento del servicio de información a los usuarios en todos y cada una de las bibliotecas que conforman el ISTEPBMV.
- i) Servicios administrativos, cuya misión es gestionar y administras los servicios administrativos, coordinar la consecución de los planes,

programas y proyectos necesarios para el desarrollo administrativo con todos los procesos institucionales del ISTEPBMV.

- j) Secretaría General cuya misión es certificar documentos institucionales, gestionar y administrar el archivo central, además de las actas de sesiones, resoluciones, acuerdos, reglamentos y demás lineamientos expedidos por el Órgano Colegiado Superior.
- k) Bienestar Social, cuya misión es promover las interrelaciones docentes- estudiantes y personal administrativo; y promover el ambiente propicio de bienestar social institucional.

Por su naturaleza no son organismos de cogobierno.

CAPÍTULO II

VICERRECTOR O VICERRECTORA ACADÉMICO/A

Art. 98.- El/la Vicerrector/a Académico/a.- El/la Vicerrector/a Académico/a es responsable de apoyar a el/la Rector/a en la programación, gestión, articulación y resultados de la docencia, investigación, innovación social, innovación tecnológica y cualquier actividad administrativa académica requerida por el ISTEPBMV para el debido funcionamiento de las dependencias a su cargo.

Art. 99.- Elección. El/la Vicerrector/a será elegido por el Consejo de Regentes, en aplicación al literal c) del Art. 47.2 de la LOES, vigente, respetando los requisitos para ser Vicerrector/a y el principio de la alternabilidad.

Se respetará la igualdad de género y de oportunidades para la integración de autoridades académicas.

Art. 100- Procedimiento para la elección – El Órgano Colegiado Superior presentará al Consejo de Regentes una terna de candidatos, de la cual éste elige al Rector o Rectora y Vicerrectora o Vicerrector.

En caso de que el Consejo de Regentes no esté de acuerdo con la terna, el Órgano Colegiado Superior deberá presentar una nueva terna de la cual el Consejo de Regentes elige al Rector o Rectora y Vicerrectora o Vicerrector.

Podrán participar de las sesiones del Consejo de Regentes con voz pero sin voto.

Se elegirá por votación de mayoría absoluta, es decir, cuando se obtenga más de la mitad de votos de los miembros del Consejo de Regentes.

Art. 101.- Perfil de candidato para El/la Vicerrector/a.- Es la segunda autoridad ejecutiva del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR “BOLÍVAR MADERO VARGAS” y ejerce su representación legal, judicial y extrajudicial, conforme lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para ser electo/a, deberá cumplir lo establecido en el Art.115.7 de la Ley Orgánica de Educación Superior, vigente.

Art. 102.- Tiempo de duración del cargo de Vicerrector Académico/a.- El/la Vicerrector/a Académico/a del ISTEPBMV ejercerán sus funciones a tiempo

completo y con dedicación exclusiva en el ISTEPBMV por un período de cinco (5) años, con posibilidad de ser reelegidos/as, consecutivamente o no, por una sola vez.

No podrán desempeñar actividades académicas fuera del ISTEPBMV, mientras permanezcan en funciones directivas.

Una vez concluidas las funciones de Vicerrector/a, de conformidad al Art. 52 de la LOES, vigente, pasará a desempeñar las funciones que se encontraba realizando antes de ejercer su cargo, con la remuneración que le corresponde en su cargo.

Art. 103.- Funciones de Vicerrector Académico. - Entre sus labores estará la generación y continuo fortalecimiento de los vínculos institucionales con el gobierno, la industria, fundaciones y entidades públicas o privadas supranacionales dedicadas o vinculadas a la investigación que conduzca la institución.

Art. 104.- Prohibición de Reección. - El Vicerrector Académico que hubiese sido elegido por dos periodos, no podrán ser reelegidos por un tercer periodo, sin perjuicio de que culminen el tiempo para el cual fuesen elegidos o elegidas.

Art. 105.- Ausencia del Vicerrector/a Académico. - En caso de ausencia temporal de hasta sesenta (60) días del Vicerrector Académico/a, será subrogado por el/la Coordinador/a Académico que presida la Comisión de Investigación e Innovación de la Institución y cumplirá los requisitos exigidos para ejercer el cargo de Vicerrector Académico, encargado.

El/la Vicerrector/a podrá ausentarse por un plazo máximo de noventa (90) días se considera ausencia temporal justificada:

- a) Enfermedad;
- b) Viajes dentro y fuera del país;
- c) Contingencia familiar;
- d) Vacaciones de acuerdo a la ley;
- e) Discapacidad temporal;
- f) Caso fortuito; y/o,
- g) Fuerza mayor.

Se considera ausencia definitiva si se configura alguno de los siguientes casos:

- a) Renuncia o excusa voluntaria de las funciones aceptada por el Órgano Colegiado Superior del ISTEPBMV;
- b) Ser declarado en estado de interdicción por la autoridad judicial correspondiente;
- c) La ausencia justificada mayor a treinta (30) días;
- d) Por abandono del cargo sin causa justificada, por más de treinta días;
- y,
- e) Por muerte.

En caso de ausencia definitiva del Vicerrector o Vicerrectora Académica, el Órgano Colegiado Superior del ISTEPBMV comunicará al Consejo de Regentes para que proceda con la elección de Vicerrector o Vicerrectora Académica.

Art.106.- Responsabilidades del Vicerrector/a Académico.- El/la Vicerrector/a Académico tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Dirigir las Comisiones a su cargo;
- b) Reemplazar o subrogar al Rector en ausencia temporal, en las reuniones del Órgano Colegiado Superior;
- c) Definir las políticas y estrategias del proceso de evaluación para la aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- d) Coordinar con los Coordinadores de las comisiones y directores de Carreras, las políticas de desarrollo pedagógico y educativo y sugerir mejoras sobre los resultados de la evaluación interna;
- e) Aprobar las líneas de investigación interdisciplinarios y supervisar todos los centros de investigación interdisciplinarios;
- f) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades académicas, de acuerdo con las políticas trazadas por el Órgano Colegiado Superior;
- g) Velar por el bienestar de la vida estudiantil dentro de la institución;
- h) Gestionar los servicios estudiantiles requeridos por la institución;
- i) Gestionar y supervisar el sistema de apoyo académico;
- j) Supervisar al círculo de tutorías estudiantil;
- k) Canalizar la cooperación educativa con el área de relaciones nacionales;
- l) Coordinar los órganos con los objetivos del ISTEPBMV y los principios del Plan de Creación de Oportunidades;
- m) Dar atención prioritaria a los grupos vulnerables en los planes que realice cada una de las unidades a su cargo;
- n) Supervisar y gestionar las demás áreas que tengan un impacto significativo en la vida estudiantil; y,
- o) Las atribuciones que le asigne el/la Rector/a, el Órgano Colegiado Superior y la normativa vigente en lo académico y pedagógico.
- p) Adicionalmente, es el/la responsable de las investigaciones que conduce el ISTEPBMV, la administración y lineamientos de la misma, debiendo este supervisar los estándares y calidad de la investigación conducida.
- q) Deberá de igual manera controlar la sujeción de la investigación a la normativa interna y general que rige la materia.

Art.107.- Unidades Académicas de Apoyo subordinadas al Vicerrectorado Académico. - La gestión institucional se realizará a través de unidades de apoyo y de asesoría cuya organización, integración, deberes y atribuciones constará en el Estatuto Orgánico por Procesos que será aprobado por el Órgano Colegiado Superior del ISTEPBMV.

Las dependencias de apoyo que reportarán directamente al Vicerrector/a Académico/a son las siguientes:

- a) Los Coordinadores de Carreras, cuya misión es dirigir y coordinar su carrera para mantener una excelencia académica y pedagógica.
- b) Coordinación de Investigación, tecnologías e Innovación, cuya misión es la formación de una cultura de investigación, enmarcada en la creatividad e innovación y orientada al análisis, así como, en la producción y la transferencia de conocimiento y la tecnología

- generados, con respuesta a las demandas de la región, con compromiso ético y humanístico.
- c) Coordinadores de Prácticas Profesionales, cuya misión es organizar y planificar las prácticas con los estudiantes en cada Carrera para ser desarrolladas en las horas asignadas por periodo con las empresas que tenga convenios.
 - d) Coordinadores de Trabajo de Titulación, cuya misión es aprobar los diversos modelos de titulación, adoptados por su carrera, asignar los docentes encargados de coordinar con los estudiantes las actividades de titulación en cada periodo académico según las mallas curriculares.
 - e) Coordinación de Innovación Pedagógica, cuya misión es garantizar excelencia e innovación en la enseñanza y el aprendizaje en todos los niveles de enseñanza de las Carreras de tecnología.
 - f) Coordinación de Bienestar Estudiantil, cuya misión es velar por el bienestar estudiantil del ISTEPMV prestando la debida atención y acompañamiento a los estudiantes desde su admisión hasta la culminación de sus estudios.
 - g) Personal operativo educativo, cuya misión es respaldar actividades académicas y son los encargados de los laboratorios, talleres áreas de formación donde participan los docentes y estudiantes.

Art.108.- Cooperación con Centros de Investigación.- Entre las funciones y competencias que ejerce el Vicerrector Académico estará el establecimiento y promoción de mecanismos de cooperación interinstitucional con centros de investigación públicos o privados, nacionales o extranjeros que tengan afinidad con los requerimientos, necesidades y objetivos institucionales.

CAPÍTULO III

DE LOS PROMOTORES

Art. 109.- De los Promotores. – De conformidad al Art. 5 Capítulo III Creación de los Institutos Superiores Promotores Sección I, del Reglamento de las Instituciones de Educación superior de Formación Técnica y Tecnológica, la Promotora es persona natural, registrada en el Consejo de Educación Superior.

Art. 110.- Requisitos.- De Acuerdo al Art. 6 de Capítulo III Creación de los Institutos Superiores Promotores Sección I, del Reglamento de las Instituciones de Educación superior de Formación Técnica y Tecnológica, son:

- a) Título de al menos de Tercer Nivel, registrado y reconocido por el Órgano Rector De La Política Pública De Educación Superior;
- b) Demostrar que los fondos que serán empleados para la creación de la institución son de origen lícito;
- c) Demostrar experiencia en educación o desempeño en gestión pública o privada.

Art.111.- De los derechos y deberes de los promotores. · La promotora del Instituto Tecnológico Superior Particular “Bolívar Madero Vargas” tendrá los siguientes derechos y deberes:

- a) Transferir el dominio de los bienes muebles e inmuebles que sirvieron de sustento para la solicitud de creación del instituto;
- b) Velar por el espíritu fundacional sin menoscabo de la libertad de cátedra e investigación y del pluralismo inherente a las actividades institucionales;
- c) Conformar un órgano consultivo no vinculante dentro de la estructura orgánica funcional del instituto;
- d) Ejercer veedurías sobre el uso de los recursos del instituto;
- e) Participar en el Órgano Colegiado Superior con voz;
- f) Presentar o auspiciar en las elecciones de rector/a y vicerrector/a, a candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en la LOES;
- g) Solicitar al Órgano Colegiado Superior del Instituto el inicio de un proceso de revocatoria de mandato del rector/a y vicerrector/a;
- h) Participar como candidato/a en la dignidad de rector/a o vicerrector/a del instituto siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 115.7 de la LOES; y,
- i) Dirigir la institución desde su creación hasta la posesión de las autoridades transitorias.

Art.112.- Cambio de Promotores.- Se puede cambiar o incluir otros Promotores, cuando por caso fortuito, fuerza mayor u otros motivos debidamente justificados así lo requieran.

El Órgano Colegiado Superior del ISTEPBMV notificará al Consejo de Educación Superior(CES), su decisión de cambiar promotores a fin de actualizar el registro. Los nuevos Promotores asumirán las obligaciones con el ISTEPBMV, garantizando los estándares de calidad y la continuidad de sus actividades.

CAPÍTULO IV

COORDINADORES DE LAS CARRERAS

Art. 113.- De las Carreras. - La Carrera es la unidad académica que cumple funciones de docencia, investigación y vinculación con la sociedad; y, reúne comisiones afines del saber en cuanto a sus principios y contenidos, sin detrimento de la natural autonomía de estas y de su diversificación metodológica.

Art. 114.- Gobierno de las Carreras. - Sus autoridades académicas serán los Coordinadores quienes reportarán directamente al Vicerrector/a Académico.

Art. 115.- Perfil de candidato para el/la Coordinador/a de Carrera. - Es la máxima autoridad Académica de las Carreras del Instituto y ejerce su

representación legal y judicial, conforme lo establece el Art. 115.9 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente.

Art. 116.- Tiempo de duración del cargo de Coordinador/a de Carrera. - El/las Coordinadores/as ejercerán sus funciones a tiempo completo serán de libre nombramiento y remoción; pudiendo ser designados consecutivamente o no por una sola vez, al inicio de gestión de un nuevo Rector, quien designará a todas las autoridades académicas, los mismos que ejercerán sus funciones por el período de 5 años.

Art. 117.- Ausencia del Coordinador/a de Carrera. -La ausencia temporal del Coordinador por un lapso no mayor a cuarenta y cinco (45) días, lo reemplazará un/una Docente titular más antiguo de la Carrera respectiva que esté a su cargo, quien deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para la autoridad que subroga.

En ausencia definitiva del Coordinador, el Rector designará una nueva autoridad académica en su reemplazo.

Art. 118. - Responsabilidades de los Coordinadores. - Tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Ser responsables de la marcha académica y administrativa de su Carrera;
- b) Ser responsables de la marcha investigativa y formación de tecnología superior de su Carrera, en concordancia con las políticas generales aprobadas por el Órgano Colegiado Superior;
- c) Designar a los Coordinadores de las Comisiones de su Carrera y programas;
- d) Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su Carrera, la Ley, el Estatuto, reglamentos y resoluciones emanadas de las autoridades del ISTEPBMV;
- e) Organizar, supervisar y dirigir las actividades de su Carrera, de conformidad con las políticas de su institución;
- f) Exigir el cumplimiento de sus deberes a docentes e investigadores, estudiantes, servidores académicos y trabajadores administrativos de la Carrera;
- g) Informar al Órgano Colegiado Superior del ISTEPBMV sobre la marcha de su Carrera, semestralmente o cuando le fuere solicitado;
- h) Elaborar anualmente el plan operativo en concordancia con el plan estratégico de la institución.

Art. 119.- Unidades Académicas de Apoyo subordinadas al Coordinador de Carrera. - La unidad básica y profesional de su carrera, cuya misión es planificar, organizar y dirigir con sus docentes el desarrollo de sus actividades académicas.

Las dependencias de apoyo que reportarán directamente al Coordinador/a Académico/a son las siguientes:

- a) Comisión de Bienestar Estudiantil, cuya misión es velar por el bienestar estudiantil del ISTEPBMV prestando la debida atención y

acompañamiento a los estudiantes desde su admisión hasta la culminación de sus estudios.

- b) Comisión de Vinculación con la Comunidad, cuya misión es relacionarse con el medio socio-económico local para aplicar sus conocimientos.
- c) Comisión de Prácticas Profesionales, cuya misión es aplicar los conocimientos de la carrera en las empresas públicas y privadas que tenganel convenio.
- d) Comisión de Investigación e Innovación, cuya misión es la formación de una cultura de investigación, enmarcada en la creatividad e innovación y orientada al análisis, así como, en la producción y la transferencia de conocimiento y latecnología generados, con respuesta a las demandas de la región, con compromiso ético y humanístico.

CAPÍTULO V

COORDINADORES DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS

Art. 120.- De las Comisiones Académicas. - La Comisión académica que cumple funciones de investigación, bienestar, vinculación con la sociedad, trabajo de titulación, prácticas profesionales; y, reúne el saber en cuanto a sus principios y contenidos, sin detrimento de la natural autonomía de estas y de su diversificación metodológica.

Art. 121.- Coordinadores de Comisiones Académicas. - Sus autoridades académicas Coordinadores quienes reportaran directamente al Coordinador/a de Carrera.

Para su designación será necesario que cumplan con los requisitos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 122.- Perfil de candidato para El/la Coordinador/a.- Es la máxima autoridad Académica de la Comisión Académica y ejerce su representación legal y judicial, conforme lo establece en el Art. 115.9 de la Ley Orgánica de Educación Superior, vigente.

Para ser electo/a, deberá:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico con su equivalente a sus funciones; y,
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa institucional, o experiencia equivalente en gestión de su comisión.

Art.123.- Tiempo de duración del cargo de El/la Coordinador/a.- El/la Coordinador/a ejercerán sus funciones a tiempo completo serán de libre

nombramiento y remoción, pudiendo ser designados consecutivamente o no por una sola vez.

Art.124.- Ausencia de El/la Coordinador/a.- El Director tendrá similar jerarquía y en el caso de ausencia temporal de El/la Coordinador/a por un lapso no mayor a treinta (30) días, lo reemplazará un/una Docente/a titular más antiguo de la Carrera respectiva que esté a su cargo, quien deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para la autoridad que subroga.

En ausencia definitiva del/la Coordinador/a el Rector designará una nueva autoridad académica en su reemplazo.

Art. 125.- Responsabilidades de El/la Coordinador/a.- El/la Coordinador/a tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Ser responsables de marcha académica y administrativa de su Comisión;
- b) Ser responsables de la marcha investigativa y formación de tecnología en concordancia con las políticas generales aprobadas por el Órgano Colegiado Superior;
- c) Designar de los Coordinadores de las Comisiones a su representante del programa;
- d) Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su Comisión Académica, la ley, el estatuto, reglamentos y resoluciones emanadas de las autoridades del ITPBMV;
- e) Organizar, supervisar y dirigir las actividades de su Comisión, de conformidad con las políticas de su institución;
- f) Exigir el cumplimiento de sus deberes a profesores e investigadores, estudiantes, Servidores Académicos y Trabajadores Administrativos de la Carrera.

Art.126.- Unidades Académicas de Apoyo subordinadas de El/la Coordinador/a.- Las dependencias de apoyo que reportarán directamente al Vicerrector Académico/a y al Director de Carrera son las siguientes:

- a) Comisión de Bienestar Estudiantil, cuya misión es velar por el bienestar estudiantil del ITPBMV prestando la debida atención y acompañamiento a los estudiantes desde su admisión hasta la culminación de sus estudios.
- b) Coordinación de Vinculación con la Sociedad, cuya misión es relacionarse con el medio socio-económico local para aplicar sus conocimientos.
- c) Comisión de Trabajo de Titulación, cuya misión es planificar y ejecutar el egresamiento y graduación de los estudiantes.
- d) Coordinación de Prácticas Profesionales, cuya misión es aplicar los conocimientos de la carrera en las empresas públicas y privadas que tengan el convenio.

TITULO VI

EL PERSONAL ACADÉMICO, LOS/LAS ESTUDIANTES Y DEL PERSONAL EN GENERAL

CAPÍTULO I

PERSONAL ACADÉMICO

Art. 127.- Personal académico. - El personal académico del ISTPBMV está conformado por los y las Docentes e investigadores/as. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, al igual que con actividades de dirección. Los miembros del personal académico del ISTPBMV serán titulares a tiempo completo, a medio tiempo y tiempo parcial.

El tiempo de dedicación a tiempo completo laborará cuarenta horas semanales; medio tiempo, laborará veinte horas semanales; o, a tiempo parcial.

Ningún miembro del personal académico o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado.

Art. 128.- Requisitos para ser docentes e investigadores/as titulares.- Para ser docente o investigador/a titular principal del ISTPBMV cumplirán los requisitos señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior y los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, vigentes.

Art. 129.- Requisitos para ser docentes e investigadores/as no titulares.- Los/las docentes investigadores/as no titulares del personal académico deberán cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, vigente.

Art. 130.- Prohibición de discriminación. - Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y de la investigación, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de creencias religiosas, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole; ni estas podrán ser causa de remoción.

Se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente excluidos o discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición, estas medidas, su aplicación, mecanismos de seguimiento y monitoreo constarán en el reglamento que para el efecto dicte la institución.

Art. 131.- Evaluación del personal académico. - El personal académico será evaluado periódicamente en su trabajo y desempeño. Los criterios de evaluación y las formas de participación estudiantil en este proceso, cuando correspondan, serán los contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 132.- Régimen Jurídico del personal académico.- Los miembros del personal académico del ISTPBMV, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, son Servidores Académicos sujetos a un régimen propio contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fija las normas que rige el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Art. 133.- Causas para la remoción de los/las Docentes e investigadores/as titulares. - Los/las docentes e investigadores/as titulares podrán ser removidos con causa debidamente justificada, siempre y cuando se observe el debido proceso, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 134.- Derechos de los/las Docentes e investigadores/as titulares. - Se reconocen como derechos de los/las docentes e investigadores/as titulares con dedicación a tiempo completo los siguientes:

- a) Luego de cuatro años de labores ininterrumpidas como docente, la concesión de permiso hasta un semestre para preparar textos, asistir a pasantías, cursos académicos o de perfeccionamiento o para participar como asesor académico en instituciones educativas superior;
- b) Licencia por el tiempo estricto de duración formal de los cursos de tecnología superior;
- c) Para el caso que los docentes titulares se hallen cursando curso de grado o posgrado tendrán derecho a licencia por el tiempo estricto de duración formal de los estudios; y,
- d) Los demás que señalen los Reglamentos respectivos.

El ISTPBMV reconocerá al personal académico titular la remuneración mensual y los demás emolumentos que perciban mientras hagan uso de estos derechos, los mismos que se ejercitarán previa presentación de un plan académico personal y de acuerdo con los reglamentos y las disponibilidades presupuestarias.

El ejercicio de estos derechos los/las docentes e Investigadores/as lo regulará el Órgano Colegiado Superior del ISTPBMV mediante el respectivo Reglamento interno.

Art. 135.- Autoevaluación. - El Órgano Colegiado Superior del ISTPBMV dictará el Reglamento Interno respectivo, en el cual se determinará el proceso y ejecución de la autoevaluación institucional el cual estará a cargo de la Coordinación de Innovación Pedagógica.

El proceso de autoevaluación determinado en el inciso anterior guardará

concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior. La ejecución del mismo, se desarrollará en coordinación con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

Art. 136.- Evaluación periódica integral. - El personal académico se someterá a una evaluación periódica integral según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Se observará, entre los parámetros de evaluación, la que realicen los estudiantes a sus docentes.

La evaluación periódica estará a cargo de la Coordinación de Innovación Pedagógica, en función de los lineamientos que para dicho efecto dicte el Órgano Colegiado Superior del ITSPBMV de conformidad al Reglamento de Régimen Académico.

Art. 137.- Derechos de los y las docentes, los y las investigadores/as.-

Son derechos de los y las docentes, los y las investigadores/as, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, los siguientes:

- a) Acceso a la información y rendición de cuentas de parte de las autoridades institucionales;
- b) Participación en el cogobierno, en las elecciones y consultas institucionales;
- c) Estabilidad laboral, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto;
- d) Capacitación, promoción y ascenso de categoría, conforme las disposiciones correspondientes;
- e) Remuneración acorde con su función y cargo, beneficios sociales y vacaciones anuales de conformidad con las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos;
- f) Derecho a la evaluación periódica y procesos disciplinarios, en el marco del debido proceso;
- g) Acceder a becas o ayudas económicas para especialización y capacitación, pasantías o años sabáticos, de acuerdo con las normas establecidas para elefector;
- h) Combinar la cátedra con la investigación;
- i) Participar en los beneficios generados por las investigaciones en las que hayan participado de acuerdo a las modalidades y cuantía establecidas por el Órgano Colegiado Superior ISTPBMV conforme lo manda la Ley Orgánica de Educación Superior y el reglamento de beneficios derivados de actividades investigativas; y,
- j) Los demás establecidos en la Constitución, Ley, Estatuto y reglamentos vigentes.

Art. 138.- Responsabilidades de los docentes y los investigadores/as.- Son responsabilidades de los docentes y de los y las investigadores/as las siguientes:

- a) Cumplir la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, este Estatuto, sus reglamentos y las disposiciones de las

- autoridades institucionales;
- b) Cumplir las tareas docentes, de investigación y de vinculación con la sociedad en el marco del Plan de Creación de Oportunidades;
- c) Participar en los procesos de evaluación institucional;
- d) Gestionar actividades para fortalecer las Comisiones Académicas Institucionales;
- e) Participar en procesos de relacionamiento estratégico interinstitucional a nivel nacional;
- f) Cumplir con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de propiedad intelectual y su transferencia, así como, las contempladas en los contratos correspondientes y las determinadas en el Reglamento que para el efecto se expedirá; y,
- g) Los demás establecidos en la Constitución, Ley, Estatuto, y reglamentos vigentes

CAPÍTULO II

DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Art. 139.- Ingreso de los/las estudiantes al ISTEPBMV.- Para ingresar al nivel tecnológico superior, las y los estudiantes deberán cumplir con los lineamientos y los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Se garantiza el principio de igualdad de oportunidades y los criterios contemplados en el mismo cuerpo legal.

Cuando un estudiante de otra institución de educación superior solicite el ingreso a esta Institución, el Comité Académico, previo informe de Secretaría General decidirá sobre su aceptación.

El procedimiento de aprobación se establecerá en el Reglamento interno que para el efecto emita el Órgano Colegiado Superior del ISTEPBMV.

Art. 140.- Derechos de los/las estudiantes. - Son derechos de los/las estudiantes, además de los señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior, los siguientes:

- a) Participar en actividades de investigación;
- b) Responsabilidad académica, hasta el otorgamiento del título académico de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales;
- c) Obtener reconocimiento e incentivos a la creatividad, participación, y aporte a la ciencia y la tecnología;
- d) Recibir información por medios electrónicos y rendición de cuentas de parte de las autoridades institucionales y de representantes estudiantiles;
- e) Obtener los beneficios proporcionados por la Comisión del Bienestar institucional;
- f) Participar en el cogobierno, en las elecciones, evaluaciones y consultas institucional;

- g) Dirigir quejas y peticiones a las autoridades, debidamente sustentadas, y recibir respuestas en el plazo establecido en el Reglamento de Quejas, Peticiones y Denuncias, que el Órgano Colegiado Superior del ISTPBMV expida para el efecto;
- h) Gozar de la libertad de organización y asociación estudiantil;
- i) Gozar de forma plena de los derechos inherentes a inasistencia justificada por casos de maternidad, caso fortuito y fuerza mayor, conforme a lo dispuesto en la Constitución y la normativa vigente;
- j) Gozar de un medio ambiente sano y seguro dentro de los predios institucionales;
- k) Participar en la evaluación de la calidad de la docencia;
- l) Ejercer el derecho a la evaluación periódica integral;
- m) Recibir la información referente a las evaluaciones, revisión y recalificación, dentro del plazo reglamentario;
- n) Solicitar la recalificación de exámenes y demás evaluaciones de acuerdo con el Reglamento correspondiente;
- o) Participar en los procesos de toma de decisión interna de la Institución en concordancia con la normativa vigente y las disposiciones internas que se dicten para el efecto;
- p) Obtener los títulos profesionales y grados académicos de los cuales se hubieren hecho acreedores, de acuerdo con la LOES, Reglamento de Régimen Académico, del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, este Estatuto y sus reglamentos correspondientes vigentes; y,
- q) Los demás establecidos en la Constitución, la LOES, este Estatuto y demás normativas vigentes.

Art. 141.- Obligaciones de los/las estudiantes. - Son obligaciones de los/las estudiantes, además de los señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior y reglamento, los siguientes:

- a) Cumplir las tareas académicas de investigación y de vinculación con la sociedad que le sean asignadas en las comisiones.
- b) Cumplir con los horarios establecidos para las prácticas profesionales en cada periodo.
- c) Cumplir con los trabajos de titulación en cada periodo con responsabilidad.
- d) Participar activamente en eventos científicos, técnicos, culturales, deportivos, artísticos, por concurso o delegación de las autoridades del ISTPBMV;
- e) Respetar a las autoridades, al personal académico, a los estudiantes, a los y las Trabajadores Administrativos/as y empleados/as, al personal administrativo, de servicios y de seguridad institucional;

- f) Dedicación responsable para adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y competencias que se imparten en la institución, orientadas al servicio de la sociedad durante sus estudios profesionales;
- g) Asistir a clases programadas de acuerdo con el Reglamento interno que se expida para el efecto;
- h) Mantener la Beca, Media Beca o pago diferenciado con la obtención de un puntaje mayor a ocho (8/10) sobre 10, en las asignaturas impartidas;
- i) Obtener en el nivel de tecnología superior un promedio de calificaciones y aprovechamiento académico de acuerdo con el Reglamento respectivo; y,
- j) Cuidar la imagen, los predios y bienes del ISTPBMV, así como responder por los daños que ocasionaren.
- k)

CAPÍTULO III

DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS

Art.142.- Relación laboral. - Los servidores administrativos, empleados y trabajadores en general serán designados o contratados de acuerdo con la Ley Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Código del Trabajo.

La Institución reglamentará la relación con los empleados y trabajadores, establecerá prioridades y evaluará los resultados.

Art.143.- Son deberes de las y los servidores administrativos, empleados y trabajadores en general:

- a) Ejecutar el trabajo en los términos del contrato, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos;
- b) Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado los bienes, instrumentos y útiles de trabajo, no siendo responsable por el deterioro que origine el uso normal de esos objetos, ni del ocasionado
- c) Cumplir con 40 horas semanales, en las jornadas de trabajo establecidas,
- d) Realizar las actividades determinadas en el Manual de Funciones y cumplir con las disposiciones de la autoridad competente,
- e) Asistir a las reuniones para las que fueren convocados y emitir los informes que se le soliciten,
- f) Trabajar con eficiencia, disciplina y responsabilidad,
- g) Guardar reserva de la información contenida en los documentos a su cargo
- h) Sujetarse a las medidas preventivas e higiénicas que impongan las autoridades.
- i) Cumplir con las demás normas estipuladas por el Órgano Colegiado

Art.144.- Son derechos de los y las Servidores y Trabajadores Administrativos/as - Son derechos de los y las Servidores y Trabajadores Administrativos, sin perjuicio de aquellos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Código del Trabajo y normativa relacionada, los siguientes:

- a) La designación o contratación de los servidores administrativos, empleados y trabajadores en general y su ejercicio laboral sin discriminación de ningún tipo, conforme a lo establecido en la Constitución y la Ley.
- b) La estabilidad, ascenso, remuneración legal y protección social de acuerdo con la LOES
- c) Percibir una remuneración justa y equitativa,
- d) Ser afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social desde el primer día de trabajo;
- e) A percibir los valores que correspondan por horas extraordinarias y suplementarias, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto;
- f) A percibir los décimos tercero y cuarto en las fechas establecidas;
- g) A percibir los fondos de reserva a partir del segundo año de trabajo;
- h) A un período de vacaciones laborales remuneradas;
- i) A un período de licencia por paternidad o por maternidad;
- j) A expedir certificados relativos a su trabajo.
- k) Participar de los planes de capacitación permanente;
- l) Acogerse a los beneficios institucionales.

CAPÍTULO IV DE LOS GRADUADOS

Art. 145.- Seguimiento a Egresados y Graduados.- Se considera Egresados a los estudiantes que alcanzaron el total de créditos de las asignaturas de la Malla Curricular y se encuentran en proceso de graduación; considerando Graduados del ISTEPBMV a quien se incorporaron luego de cumplir el proceso de aprobación de asignaturas, vinculación con la sociedad, prácticas Pre profesionales y defendieron su trabajo de titulación.

Art. 146.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior el Órgano Colegiado Superior del ISTEPBMV realizará el seguimiento a sus egresados y graduados para lo cual dictará un Reglamento interno para egresados y graduados.

En el Reglamento interno de seguimiento a egresados y graduados constará la conformación de un Comité Consultivo que servirá de apoyo y asesoramiento sobre políticas de integración con los egresados y graduados del ISTEPBMV, el mismo que se integrará con docentes titulares.

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL CON DISCAPACIDAD

Art. 147.-Personal con Discapacidad. - A fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de aquellas personas con discapacidad, el ISTEPBMV implementará las necesarias adecuaciones a su infraestructura, políticas institucionales y mecanismos de selección de personal.

Estas adecuaciones incluirán, pero no se limitarán, a facilitar la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, para asegurar su calidad. Su implementación y plazos constará en el reglamento interno que se dictará para el efecto, debiendo este guardar plena concordancia con las Disposiciones que emita el Órgano Colegiado Superior del ISTEPBMV, quien además fiscalizará anualmente su cumplimiento.

Las adecuaciones y políticas institucionales implementadas fomentarán y garantizarán el desempeño de actividades, potencialidades y habilidades.

En la contratación de Servidores Académicos y Trabajadores Administrativos se observarán los porcentajes dispuestos en el Código de Trabajo al respecto de las personas con discapacidad.

TITULO VII

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS

Art.148 Del Régimen Académico. – El Órgano Colegiado Superior del ISTEPBMV en cumplimiento de la norma establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento, el Reglamento de Régimen Académico (RRA), el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, dictará el Reglamento interno correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y MALLAS CURRICULARES

Art. 149.- Aprobación de los Planes de Estudios.- El Vicerrector Académico conjuntamente con los Directores de las diferentes Carreras y los Coordinadores de las Comisiones estarán a cargo de la elaboración de los proyectos de Planes de Estudios sometiéndolos a la revisión y autorización del Órgano Colegiado

Superior del ISTEPBMV, que los aprobará y remitirá para la aprobación definitiva en el Consejo de Educación Superior (CES), conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y sus Reglamentos vigentes.

Art. 150.- Sistema semestral. - Los estudios académicos se realizarán mediante un sistema semestral con 16 semanas de actividades académicas y 4 semanas de actividades de titulación. Para ser promovido al nivel inmediato superior, el estudiante deberá aprobar todas las asignaturas constantes en el pensum académico y las actividades extracurriculares del estudiante.

Art. 151.- De los requisitos para aprobación de cursos y carreras.- En el Reglamento Académico del ISTEPBMV constarán los requisitos de carácter académico y disciplinario para la aprobación de Cursos y Carreras, en concordancia con lo estipulado en el Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, el cual detallará los requisitos mínimos necesarios para la aprobación de carreras.

De conformidad al Art. 74 Tercera Matricula, del Reglamento de Régimen Académico, vigente, “cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma Carrera en la misma Institución”.

Art. 152.- Examen final y de recuperación. - Los exámenes finales y de recuperación se llevará a cabo de acuerdo a la normativa establecida en el Art.67, literal e) Aspectos formales del sistema de evaluación del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, vigente.

TITULO VIII

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIACIÓN

CAPÍTULO I DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 153.- Finalidad. - El régimen disciplinario tiene como finalidad establecer el conjunto de normas que regulan las infracciones y demás faltas disciplinarias en que los integrantes de la Comunidad Institucional puedan incurrir, considerando el Reglamento de Sanciones establecidas por el Consejo de Educación Superior (CES), vigente.

La clasificación de las mismas, las sanciones aplicables a cada caso, la competencia de los organismos y autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento a seguir y los recursos admisibles contra las resoluciones que se dicten, se establecerán en el Reglamento de Disciplina que se emita para el efecto.

Este Régimen se establece con el objeto de mantener el orden interno y garantizar un funcionamiento eficiente para la conservación de los fines del ISTEPBMV.

Art.154.- Integrantes de la Comunidad Institucional. - Para los efectos del régimen disciplinario se entenderá como miembros de la Comunidad Institucional los docentes, Servidores Académicos y personal de apoyo del cuerpo académico y las y los estudiantes, los mismos que serán regulados por la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto, los Reglamentos correspondientes y demás normas vigentes.

El régimen disciplinario del personal administrativo, en su calidad de Servidores Académicos privados, se normará por el Código Civil; en el caso de los Trabajadores Administrativos se regulan por el Código del Trabajo.

Sin perjuicio que la Institución en uso de sus facultades, emita los reglamentos internos necesarios para normar las actividades y desempeño de los integrantes de la Comunidad Institucional.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES

Art.-155.- De conformidad con lo dispuesto en la LOES las infracciones cometidas por el personal académico, las y los estudiantes se clasifican en tres categorías: leves, graves y muy graves.

Art.156.-Son faltas muy graves las siguientes:

- a) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía institucional;
- b) Cometer actos de violencia de hecho contra cualquier miembro de la comunidad institucional, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- c) Deteriorar o destruir en forma voluntaria y dolosa las instalaciones institucionales y los bienes privados;
- d) Abuso manifiesto de poder o desviación de autoridad;
- e) Atentar contra la libertad de cátedra e investigación obstaculizando de cualquier forma la realización de investigaciones, exposiciones y transmisión del saber o la libre exposición de las diversas doctrinas e ideas, que conciernen a las esferas del conocimiento objetivo y científico; o la utilización distorsionada de la cátedra y los predios del ISTEPMV para hacer prédicas políticas o partidistas, o para difundir una determinada corriente de pensamiento político o religioso en forma premeditada, constante, dogmáticae intolerante;
- f) Obstaculizar o impedir la libertad de sufragio o el desarrollo de procesos electorales;
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica, aun cuando él o los infractoresno se beneficiaren directamente, en los casos siguientes:

1. En la asesoría o realización de trabajos de tecnología o de investigación;

2. En el proceso de enseñanza y aprendizaje;
 3. En los procesos administrativos y académicos;
 4. En los procesos de selección y asignación de becas, reconocimientos académicos o participación en programas de capacitación;
 5. En el decurso de cualquier procedimiento el ISTPBMV con el fin de inducir engaño, ocultamiento de instrumentos o pruebas, cambie el estado de las cosas, lugares o personas;
 6. Plagios de obras realizadas por otros, ya sean en formato escrito, audiovisual, prácticas de laboratorio, código fuente de programas o cualquier otro medio de expresión que se utilice para demostrar la adquisición de conocimientos y habilidades;
 7. Cualquier forma de comportamiento no honesto en las actividades de evaluación, que impida la correcta verificación de conocimientos adquiridos;
-
- h) Vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y/o formulaciones que las contengan, dentro de recintos del ISTPBMV; así como asistir a las actividades institucionales bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
 - i) Portar armas, cualquier tipo de artefactos y artilugios que pongan en peligro la seguridad del portador o de terceros, dentro de los recintos del ISTPBMV. Salvo que se esté ejerciendo una actividad lícita (autorizada), o sirva para fines académicos;
 - j) El acoso hacia cualquier miembro de la comunidad institucional, prevaleciendo de la situación de autoridad o de relaciones de poder, consistente en conductas inequívocas tendientes a obtener algún acto o favor de naturaleza sexual;
 - k) La falsedad material o ideológica de documentos oficiales y/o, el uso de los mismos;
 - l) La inasistencia de profesores e investigadores sin permiso o causa injustificada, durante tres o más días completos en el lapso de treinta días;
 - m) Incitar o dirigir la toma de rehenes, aulas, locales, bienes o edificios del ISTPBMV, como medida de presión para satisfacer sus exigencias;
 - n) Promover, generar o reiteradamente estar inmerso en actos de violencia o agresión física, psicológica o sexual en contra de cualquier miembro o colectivo de la comunidad institucional;
 - o) Discriminar a cualquier miembro de la comunidad institucional por su género, discapacidad, orientación sexual, política o religiosa;
 - p) Que los estudiantes ingresen de forma deliberada a los bienes

- inmuebles del campus del ISTEPBMV que fueron destinados a la vivienda del personal académico y administrativo; y,
- q) Reincidir por tres ocasiones en infracciones graves.

Art. 157.- Se consideran faltas graves, las siguientes:

- a) Disponer del patrimonio del ISTEPBMV contraviniendo sus fines y objetivos;
- b) Desobedecer o negarse al cumplimiento de las disposiciones o resoluciones del Órgano Colegiado Superior y de las autoridades institucionales, esto es: Rector, Vicerrector Académico, Coordinador de Carrera, Coordinadores/as de Comisiones en su respectivo campo o materia de competencia;
- c) Cumplir sus funciones deficientemente, es decir, cuando las obligaciones o actividades encomendadas, se las realicen en forma negligente y descuidada, produciendo resultados limitados, demostrando una incapacidad manifiesta o negligencia habitual;
- d) Cometer actos de violencia de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos, colectivos sociales del ISTEPBMV;
- e) Falta de probidad, conducta inmoral o agravios que causen convulsión y contraríen el bienestar, la convivencia pacífica y solidaria de la comunidad institucional, siempre que no constituyan una infracción gravísima;
- f) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- g) Negligencia e imprudencia manifiesta en el manejo de equipos, instrumentos o material de trabajo, investigación o de enseñanza-aprendizaje, que ocasionare la pérdida o la inutilización de los mismos o pueda ocasionar lesiones al causante o terceros;
- h) Permitir que otra persona los sustituya en sus labores sin la debida autorización de su superior jerárquico;
- i) La inasistencia a la jornada docente o investigativa, sin permiso o causa justificada, durante dos días completos;
- j) El irrespeto manifiesto a los docentes por parte de las o los estudiantes y el desacato a sus indicaciones de forma reiterada;
- k) Ocupar las instalaciones institucionales con fines lucrativos personales; y,
- l) La reincidencia en tres infracciones leves.

Art.158.- Se consideran faltas leves, las siguientes:

- a) Incumplir la jornada docente y estudiantil en las horas

- correspondientes, sin permiso o causa justificada; entendiéndose por este incumplimiento las llegadas tardías, la interrupción voluntaria o retirarse durante la jornada o antes de la finalización de la misma;
- b) La inasistencia a las labores correspondientes durante un día completo por parte del personal académico, sin permiso o causa justificada;
 - c) Interrumpir o interferir indebidamente en las actividades académicas, administrativas o culturales;
 - d) Actuar con negligencia, descuido o sin tomar en cuenta las instrucciones de la hoja técnica en el manejo de equipo, instrumentos o material de trabajo o de enseñanza-aprendizaje, que ocasionare daños reparables a los mismos;
 - e) Vender objetos o mercancías para beneficio personal en horas laborales dentro del recinto ISTPBMV;
 - f) Efectuar colectas obligatorias o exigir pronunciamientos o adhesiones de cualquier naturaleza;
 - g) Usar las instalaciones institucionales para actividades no propias a su destino o fin específico;
 - h) El uso de teléfonos móviles, ordenadores portátiles, tabletas, o cualquier otro dispositivo electrónico no permitido en el aula, salvo que su uso éste justificado por la actividad realizada;
 - i) Irrespetar las normas de cada uno de los servicios del ISTPBMV, tales como biblioteca, laboratorios, cafetería, etc.; y,
 - j) Falta de cooperación e incumplimiento frecuente de las directrices dadas para el mantenimiento, cuidado y aseo de los lugares de residencia, habitación, baños y otros de uso privado a cargo de los regulados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta norma, se establecerá en el Reglamento Disciplinario la gradación, naturaleza y la autoridad competente que tramitará estas faltas.

Art. 159.- Falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos.

El Órgano Colegiado Superior del ISTPBMV investigará y sancionará, con la destitución de su cargo, a los responsables de falsificación, uso de documento falso o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores.

El Rector tendrá la obligación de presentar la denuncia penal ante la fiscalía para el inicio del proceso correspondiente e impulsarlo, sin perjuicio de informar periódicamente al Consejo de Educación Superior (CES) del avance procesal.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Art. 160.- De la clasificación. - Las sanciones de los docentes, las y los estudiantes podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

CAPÍTULO IV DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS

Art. 161.- De los procesos disciplinarios. - Se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes y cuerpo académico que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en este Estatuto.

El Órgano Colegiado Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes de conformidad al Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El Órgano Colegiado Superior dentro del plazo de treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve por la falta disciplinaria a las y los estudiantes, y los docentes del ISTEPBMV.

De las resoluciones definitivas que impliquen sanción por infracciones, se podrá interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Colegiado Superior del ISTEPBMV o de apelación al Consejo de Educación Superior (CES), en los casos establecidos en la LOES, vigente.

Art. 162.- De las Autoridades Institucionales. - En el supuesto de transgresión por parte de las autoridades del ISTEPBMV a la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, el presente Estatuto y normas internas de la misma, previo el trámite correspondiente, se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento de la Potestad Sancionadora, Sujetos Activos de la Infracción y Responsabilidad, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES).

CAPÍTULO V DE LA MEDIACION

Art. 163.- Con la finalidad de incrementar los niveles de convivencia, de respeto y armonía en la comunidad institucional y limitar los procesos adversarios y controversiales; se reconoce a la mediación como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos.

Este procedimiento se aplicará con sujeción a la ley, en materias en la que por su naturaleza se pueda transigir.

TITULO IX

CAPITULO I

DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

Art.164.- Se establece la Unidad de Bienestar Social Institucional, responsable de la ejecución de las políticas del desarrollo de la docencia, estudiantil y administrativa.

Encargada de promover la orientación vocacional de los estudiantes, la capacitación planificada de la docencia y bienestar laboral del personal administrativo.

Art. 165.- Estará dirigido por el Coordinador de Bienestar Social, designado por el Órgano Colegiado Superior.

Art. 166.- Entre sus atribuciones principales son:

- a) Promover un ambiente de respeto a los derechos, integridad física, psicológica y libre de violencia; de los estudiantes, docentes y personal administrativo, en cuanto a la Constitución, LOES, Código del Trabajo;
- b) Coordinar y promover la estimulación a la superación de los estudiantes, facilitando la obtención de créditos, ayudas económicas y becas de conformidad a este Estatuto institucional y al reglamento interno de bienestar social;
- c) Intermediar en los problemas de relación docente – profesor-administrativo;,,
- d) Planificar y coordinar acciones para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones y participar con los organismos competentes en el marco del plan nacional;
- e) Planificar y coordinar programas y proyectos sobre la prevención integral de usosde drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco;
- f) Presentar al Órgano Colegiado Superior el plan anual de capacitación de la Docencia;
- g) Promover el reconocimiento a la superación y capacitación del Docente, como la estabilidad, licencia para su capacitación y ayuda económica; y,
- h) Participar en la autoevaluación interna del docente y del estudiante al docente.
- i) Coordinar con el personal administrativo acciones para crear un ambiente propicio para una relación interpersonal de respeto y cumplimiento del

Código del Trabajo.

- j) Presentar anualmente al OCS la planificación de las actividades a desarrollar para la asignación presupuestaria.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA. - El destino de los bienes en caso de extinción del ISTEPBMV, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, previo y durante el proceso de extinción, se cumplirán todas las obligaciones laborales, legales y administrativas que la institución haya contraído, así como los compromisos académicos con los y las estudiantes.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA. - El ISTEPBMV elaborará planes estratégicos de desarrollo institucional y planes operativos concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan de Creación de Oportunidades.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA. - El ISTEPBMV evaluará periódicamente estos planes y elaborará el correspondiente informe, que deberá ser presentado anualmente al Consejo de Educación Superior (CES), al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA. - Las actividades institucionales se financian con fondos privados, de la autogestión de recursos y fuentes complementarias, servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyen fuentes de ingreso alternativo.

Ninguna actividad institucional se ejecutará con financiamiento proveniente de partidos políticos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA: DE LA PERMANENCIA DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA ACTUAL: La estructura académica y administrativa actual permanecerá vigente hasta la revisión del Estatuto institucional por parte del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA: Se deroga los Estatutos anteriormente enviados al Consejo de Educación Superior y que en cumplimiento de la Resolución RPC-SO-40-No.666-2018 de 31 de octubre de 2018, Instructivo para verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, en su Segunda Disposición Transitoria, se procedió a devolver mediante oficio No. **CES-SG-2019-0097-O** del 7 de enero de 2019 para ser adecuado a la normativa vigente de la LOES reformado el 02 de agosto del 2018.

DISPOSICIONES FINALES

El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Particular "Bolívar Madero Vargas" en sesiones realizadas en la ciudad de Machala, el trece de abril del dos mil veintitrés y 15 de junio del 2023, en sesión ordinaria conoció y aprobó el presente Estatuto.

Remitir el Estatuto al Consejo de Educación Superior (CES) para su debida revisión.

Dado y suscrito en la ciudad de Machala a los quince días del mes de junio de dos mil veintitrés en la sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Particular "Bolívar Madero Vargas", en honor a la verdad y atribuciones legales, **CERTIFICO:**

Milene Madrid
Ing. Milene Madrid Cartuche
RECTORA



Patricia
Tec. Prog. Sist. Patricia Cartuche Jara
SECRETARIA GENERAL



